2016

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Excmo. Ayuntamiento de COBEÑA (Madrid)

Contenido

1.	MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO	
MU	JNICIPAL	3
2.	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2014	8
3.	AVANCE DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2015	12
4.	ANEXO DE INVERSIONES	15
5.	ANEXO DE PERSONAL	16
6.	ANEXO DEL ESTADO DE LA DEUDA	18
7.	INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO	19
8. E	ESTADO DE GASTOS E INGRESOS RESUMENES	24
8	3.1 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA ESTADO DE INGRESOS	24
8	3.2 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS	25
9. E	BASES DE EJECUCIÓN	32
10.	PLANTILLA EMPLEADOS PÚBLICOS	74
11.	INFORME DE INTERVENCIÓN ESTABILIDAD	76
12.	PROVIDENCIA DE ALCALDÍA	85
13.	INFORME INTERVENCIÓN	86
14.	DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DEL PLENO SO	BRE
AP	ROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJEI	RCICIO
EC	ONÓMICO 2016	96



1. MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 18.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, esta Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del Presupuesto General y sus Bases de Ejecución, para el ejercicio económico 2016, cuyo importe asciende a 4.023.100,00 euros, acompañado de esta Memoria en la que se explican las modificaciones más esenciales que han sido introducidas respecto al ejercicio anterior:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo		Presupuesto	2016	Presupuesto	2015
Cupiculo	Denominación	EUROS	%	EUROS	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	3.778.100,00	93,85	3.624.445,44	93,67
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	3.778.100,00	93,85	3.624.445,44	93,67
1	Gastos del Personal	1.668.933,53	41,49	1.645.465,25	45,40
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.910.740,00	47,50	1.780.330,51	49,12
3	Gastos financieros	49.989,57	1,24	49.549,68	1,37
4	Transferencias corrientes	147.400,00	3,66	149.100,00	4,11
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS				
		246.036,90	6.11	245.054,56	6,33
8	Activos financieros	0,00	0,00		
9	Pasivos financieros	246.036,90	6,11	245.054,56	6,33
	TOTAL GASTOS	4.023.100,00	100,00	3.869.500,00	100,00



ESTADO DE INGRESOS

		Presupuesto	2016	Presupuesto	2015
Capítulo	Denominación	EUROS	%	EUROS	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.023.100,00	100,00	3.869.500,00	100,00
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	4.023.100,00	100,00	3.869.500,00	100,00
1	Impuestos directos	1.716.500,00	42,67	1.716.500,00	44,36
2	Impuestos indirectos	50.000,00	1,25	80.000,00	2,07
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	711.100,00	17,67	588.400,00	15,20
4	Transferencias corrientes	1.485.000,00	36,91	1.442.500,00	37,28
5	Ingresos patrimoniales	60.500,00	1,50	42.100,00	1,09
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL			• .	
6	Enajenación de inversiones reales				
7	Transferencia de capital				
В)	OPERACIONES FINANCIERAS				
8	Activos financieros	<u> </u>			
9	Pasivos financieros		-		
	TOTAL INGRESOS	4.023.100,00	100,00	3.869.500,00	100,00

DE LOS GASTOS

CAPÍTULO 1. Con respecto al **gasto de personal** existe correlación entre los créditos del Capítulo I de Gastos de Personal, incluidos en el Presupuesto y el Anexo de Personal de esta Entidad Local para este ejercicio económico, siendo su importe global de 1.668.933,53 euros, experimentando un incremento respecto al presupuesto consignado en el ejercicio 2015 del 1,43%.

El crédito consignado para todo el personal, de conformidad a lo establecido en el Capítulo I, Artículo 19, apartado 2, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2.016, experimenta un incremento retributivo del 1%, asimismo se consigna crédito presupuestario, teniendo en cuenta lo establecido en la D.A. 10ª de dicho proyecto, para proceder a la devolución de las cantidades aún

no recuperadas por el personal de este Ayuntamiento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

CAPÍTULO 2. Se continua con la contención de **gasto en bienes y servicios**, consignando en el Presupuesto Municipal de 2016, para este tipo de gastos, crédito por importe de 1.910.740,00 euros, lo cual supone un incremento del 7,3% con respecto a este mismo gasto en el Presupuesto Municipal de 2015, motivado en mayor parte por incremento del coste de limpieza de edificios municipales (puesta en funcionamiento del IES Villa de Cobeña), e incremento de la oferta de actividades culturales y de escuelas deportivas, así como de los transportes que cubren estas actividades y escuelas.

El total de los créditos presupuestarios consignados por operaciones corrientes y los gastos derivados del funcionamiento de los servicios existentes en el Ayuntamiento de Cobeña pueden considerarse suficientes para atender las obligaciones exigibles a la Corporación.

CAPÍTULO 3. Los **gastos financieros** recogidos en este Capítulo se refieren a las consignaciones de pagos de intereses y gastos de los préstamos contratados por la Entidad tal y como queda desglosado en el Anexo del Estado de la Deuda para el ejercicio 2016.

CAPÍTULO 4. Las **transferencias corrientes** comprenden los créditos por aportaciones del Ayuntamiento sin contraprestación de los agentes receptores y con destino a operaciones corrientes.

CAPÍTULO 6. No se ha consignado crédito alguno para la financiación de inversiones.

CAPÍTULO 7. No se prevén transferencias de capital en el presente ejercicio.

CAPÍTULO 9 Comprenden los **pasivos financieros** los gastos por amortización de pasivos financiero, de acuerdo con el Anexo de Deuda, se incluyen la amortización del Préstamo a largo plazo suscrito con Bankia así como el Préstamo suscrito con el ICO a través del Banco de Santander en virtud del RD 2/2012 de pago a proveedores.

DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO 1. Los impuestos directos comprenden el Impuesto de Bienes Inmuebles, el Impuesto de Actividades Económicas, el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Los ingresos que provienen de estos impuestos directos ascienden a 1.716.500,00 euros, según el siguiente detalle:

IBI RÚSTICA	5.500,00
IBI URBANA	1.260.000,00
IVTM	200.000,00
PLUSVALIAS	120.000,00
IAE CUOTA MUNICIPAL	104.000,00
IAE CUOTA PROVINCIAL	27.000,00

Cabe destacar la reducción del crédito consignado para el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, con motivo de ajustarlo a la recaudación líquida efectivamente obtenida durante el ejercicio 2.015.

CAPÍTULO 2. Los ingresos que provienen de los **impuestos indirectos** provienen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y asciende a 50.000,00 euros representando un 1,25% del presupuesto. La cantidad consignada se reduce en 30.000 euros respecto al ejercicio anterior, con objeto de ajustarla a lo realmente recaudado.

CAPÍTULO 3. Los ingresos previstos por operaciones corrientes procedentes de **tasas**, **precios públicos y otros ingresos**, se han calculado teniendo en cuenta los derechos recaudados durante el ejercicio actual.

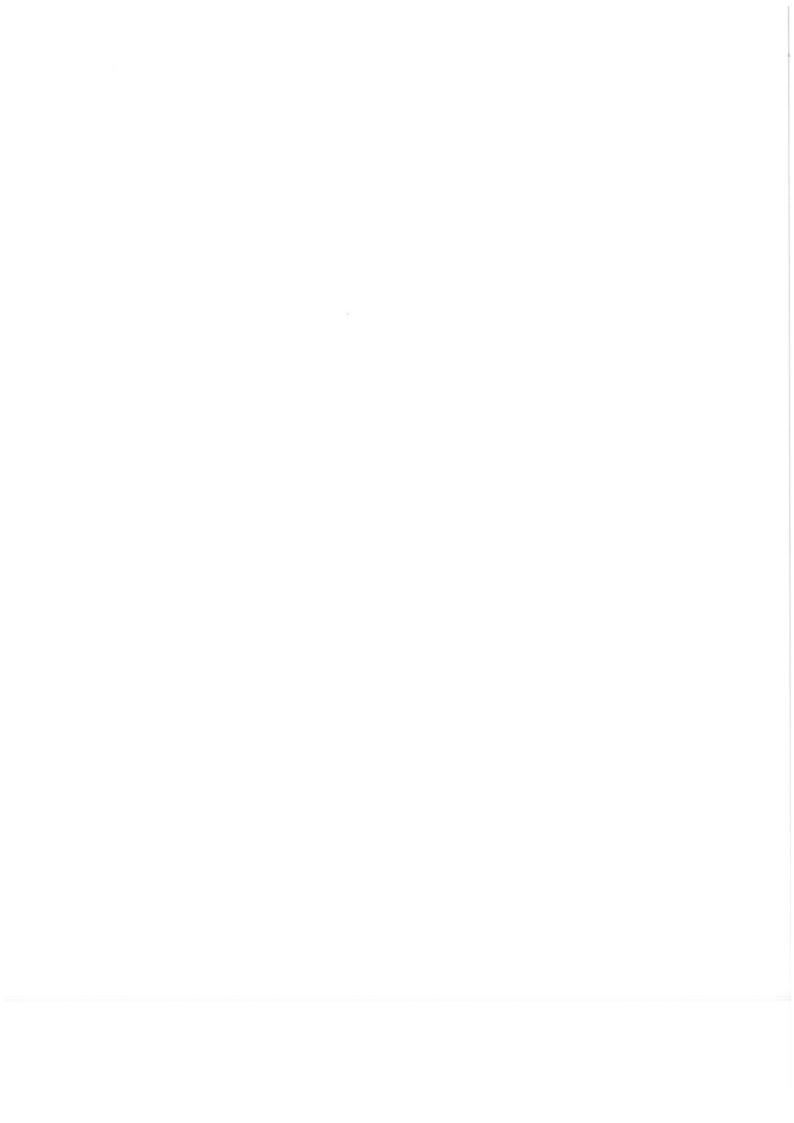
CAPÍTULO 4. El total de ingresos previstos en el Capítulo IV por **transferencias corrientes**, se prevé superior en un 2,95% en su totalidad al previsto en el ejercicio anterior, motivado principalmente por la mayor aportación de Participación en Tributos Estatales, así como la bonificación por beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

CAPÍTULO 5. Los **ingresos patrimoniales** provienen de rentas de inmuebles, que ascienden a 60.500,00 euros y constituyen un 1,5% del presupuesto municipal, representando un incremento del 43,8% del Presupuesto del ejercicio anterior, motivado principalmente por el aumento en la participación de dividendos por acciones del Canal de Isabel II.

En Cobeña, a 26 de octubre de 2015.

El Alcalde,

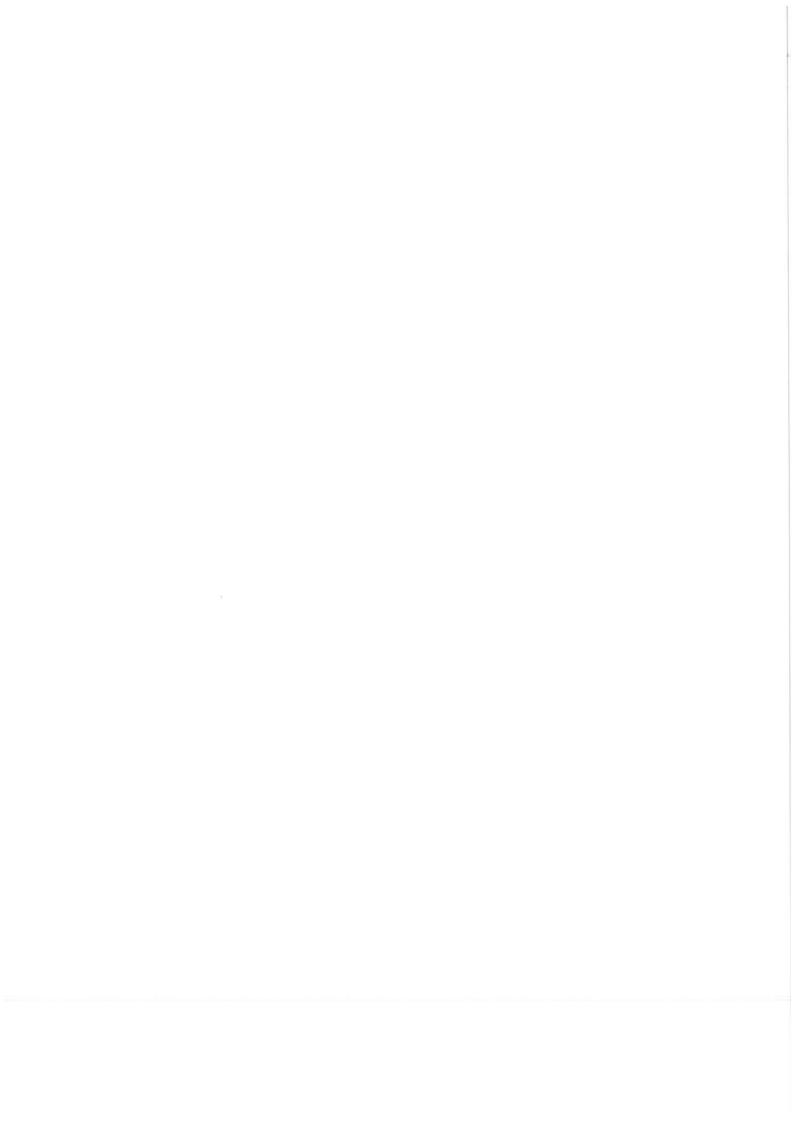
Fdo. : Jorge Amatos Rodríguez.





2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2014

(Aprobada por DECRETO DE ALCALDÍA 90/2014, de 25 DE FEBRERO)



6

0370

Ayuntamiento de Cobeña

AVANCE DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRIENTE Hasta 31/12/2014 EJECUCION DEL PRESUPUESTO

Folio Núm. 1

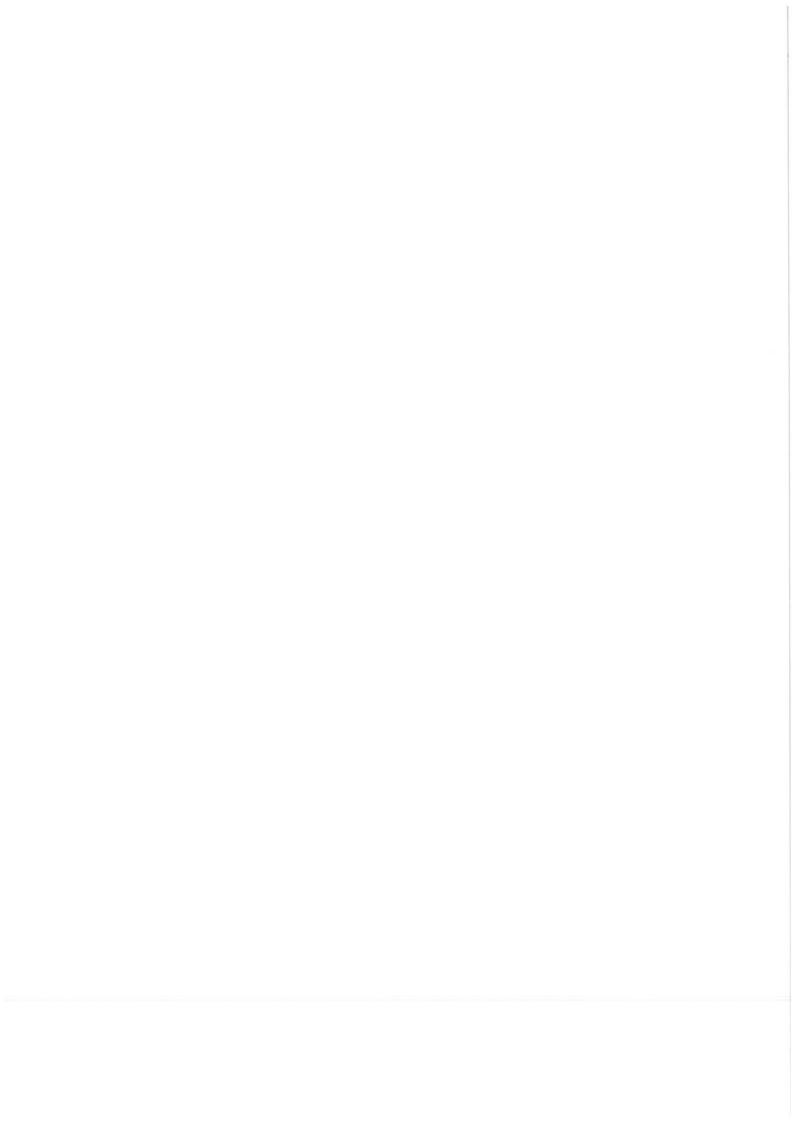
ESTADO DE INGRESOS

DERECHOS	PENDIENTES DE COBRO	440.733,98 0,00 11.651,14 145,488,70 25,424,76 0,00 0,00 0,00	623.278,58
DERECHOS	CANCELADOS	1.716.81 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	1.758,81
AJE DE LA DACION	SORRE LOS DERECHOS RECONOCIDOS	82.42.% 100.00 % 98.06 % 91.91 % 55.44 %	88,33 %
PORCENTAJE DE I RECAUDACION	SOBRELAS	124,10% 91,16% 93,85% 120,05% 75,14%	124,47%
RECAUDACTON	ПООПЪ	2.066.808,41 72.931,70 588.354,20 1.653,705,73 31.633,92 306.312,40 0,00 0,00	4.719.746,36
DERECHOS	ANOLADOS	20.700,16 117,00 4.829,40 40.706,56 485,00 0,00 0,00 0,00 0,00	66.838,12
PORCENTAJE DE LOS DERECHOS SOBRE LAS	PREVISIONES DEFINITIVAS	124,56 % 91,16 % 88,93 % 97,18 % 135,53 %	% 09'62
DERECHOS	NETOS	2.507.542,39 72.931,70 600.005,34 17.799,174,43 57.058,68 306,312,40 0,00 0,00	5.343.024,94
PREVISIONES DEFINITIVAS		2.013.113,78 80.000,00 667.178,36 1.851.307,86 42.100,00 306.312,40 0,00 1.752.580,04	6.712.592,44
MODIFICACION	PREVISIONES	347.613.78 0.00 40.278.36 473.807.86 0.00 306.312.40 0.00 1.752.580.04	2.920.592,44
PREVISIONES MOD		1.665.500,00 80.000,00 626.900,00 1.377.500,00 42.100,00 0,00 0,00 0,00	3.792.000,00
CAPITULOS		1 Impuestos directos 2. Impuestos Indirectos 3 Tasas y toros ingresos 4 Iransferancias comrentes 5 Ingresos Patrimonales 6 Enajenacion de inversiones reales 7 Transferancias de Capital 8 Activos Financieros 9 Parivos Financieros	SUMA TOTAL:

ESTADO DE GASTOS

OBLIGACIONES REMANENTE	PENDIENTES DE CREDITO DE PAGO	741.60 94.802.21 26.110.48 168.297.68 4.679.67 12.454.82 0.00 2.140.131.13 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3.097.67 31.531,75 2.422.023.30	
ALE DE LOS	SOBRE OBLIGACION RECONOC.	99,95 % 89,73 % 100,00 % 100,00 % 100,00 % 100,00 %	
PORCENT PAGOS 1	SOBRE CREDITOS DEFINITIVOS	94,09 % 91,17 % 83,48 % 93,23 % 13,12 % — 98,45 %	
PAGOS	LIQUIDOS	1.519.814.45 2.007.563,41 40.018.28 171.645,18 323.093,74 0,00 0,00 196.902,33	
PORCENT. DELAS OBLIG	RECON. SOBRE CREDIT. DEFINIT.	94.13 % 92.36 % 93.24 % 93.23 % 13.12 % 98.45 %	
OBLIGACIONES	NETAS NETAS	1.520,556,05 2.033,673,89 44,697,39 171,645,18 323,093,74 0,00 196,902,33	
PORCENT. DE GAST. COMPROM	SOBRE R CREDIT. DEFINIT.	94,13 % 94,13 % 93,24 % 93,23 % 60,90 % 	
GASTOS	COMPROME1.	1.520.556.05 2.072.687,77 44.697,95 171.645,18 1.500.110,44 0.00 0.00 196.902,33 5.506.599,72	
CREDITOS	Derminos	1.615.358,26 2.201.971,57 47.937,74 184.100,00 2.463.224,87 0.00 200.000,00 6.712.592,44	
ACTONES	RESTANTES MODALIDADES	-10.650,00 345.175,79 35.000,00 1.442.738,38 0,00 0,00 0,00	
MODIFICAC	INCORPORACION DE REMANENTES	89.341.78 89.341.78 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	The second second
CREDITOS		1.626.008.26 1.767.454.00 47.937.74 149.100.00 1.500.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0	THE REAL PROPERTY.
CAPITULOS		1. Gastos de personal 2. Gastos en bienes comentes y servicios 3. Gastos financieros 4. Transferencias comientes 6. Liversiones Reales 7. Transferencias de capital 8. Activos financieros 9. Pasivos financieros	STATE OF THE PROPERTY OF THE P

all 2, s.s. Informática



M205

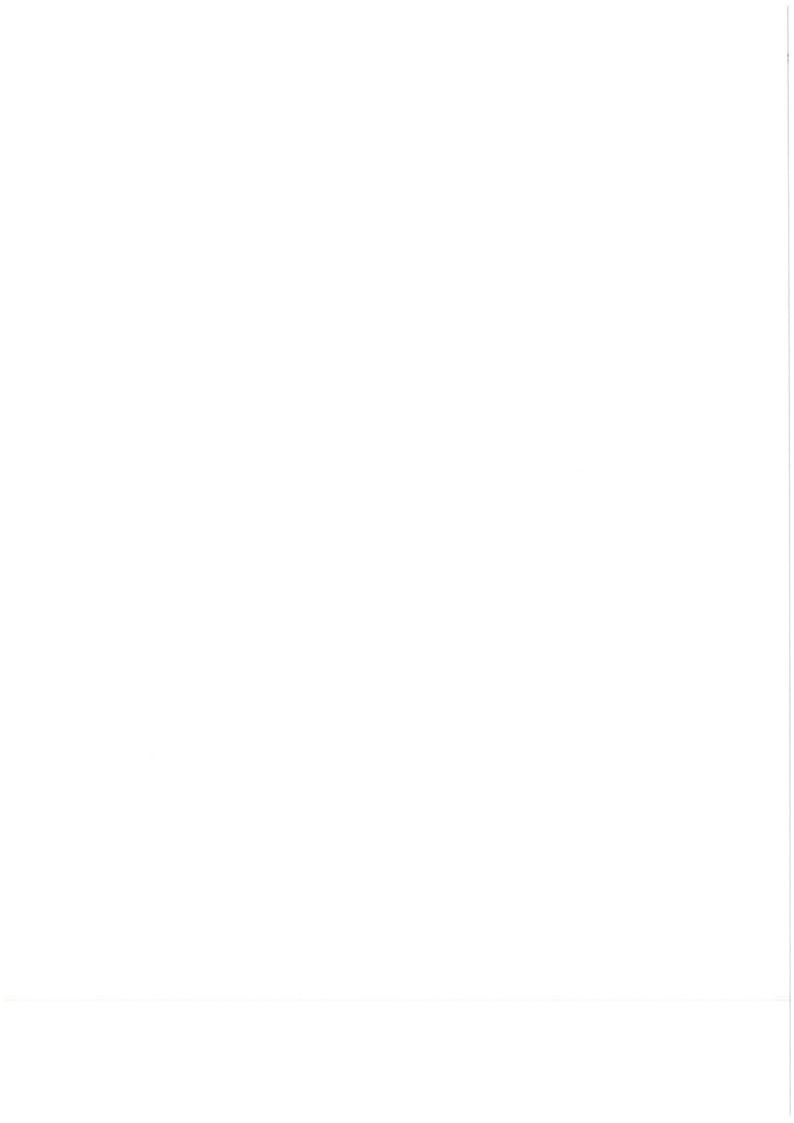
Ayuntamiento de Cobeña

ESTADO DE REMANENTE DE TESORERIA

COMPONENTES	IMPORTES AÑO 2014	AÑO 2014	IMPORTES	IMPORTES AÑO 2013
1. (+) FONDOS LIQUIDOS		1.734.994,92		1.069.123,21
2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		1.541.423,47		1.201.492,60
· (+) DEL PRESUPUESTO CORRIENTE · (+) DE PRESUPUESTOS CERRADOS · (+) DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS · (-) COBROS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACION DEFINITIVA	623.278,58 857.288.24 322,66 60.533,99		580.068.76 691.629,32 294,21 70.499,69	
3. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		147.990,42		206.735,19
- (+) DEL PRESUPUESTO CORRIENTE - (+) DE PRESUPUESTOS CERRADOS - (+) DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS - (-) PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE API ICACION DEFINITIVA	31.531,75 0,00 116.458,67		91.669,83 369,10 114.696,26	
1. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1 + 2 - 3)	S.	3.007.359,99	onio	2.063.880,62
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO III. EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA		421.871,56		308.159,58
IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (1 - III - III)		1.449.397,96		920.032,32







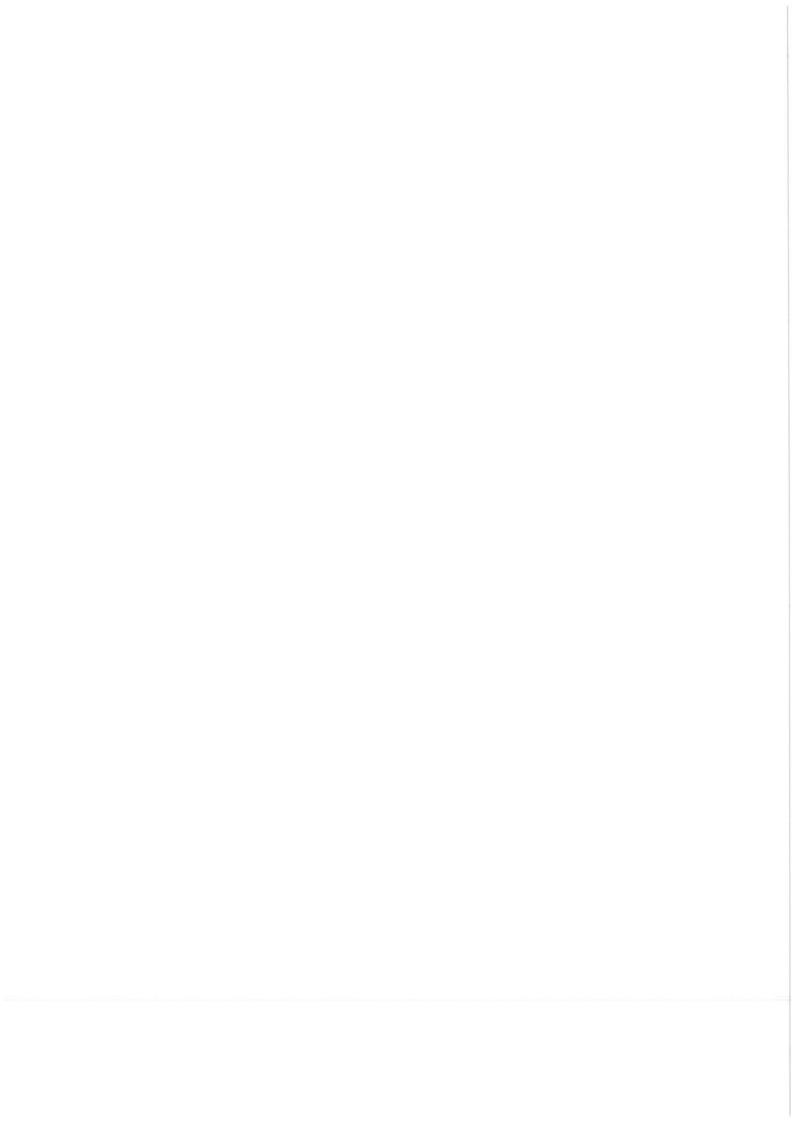
Ayuntamiento de Cobeña

EJERCICIO 2014

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

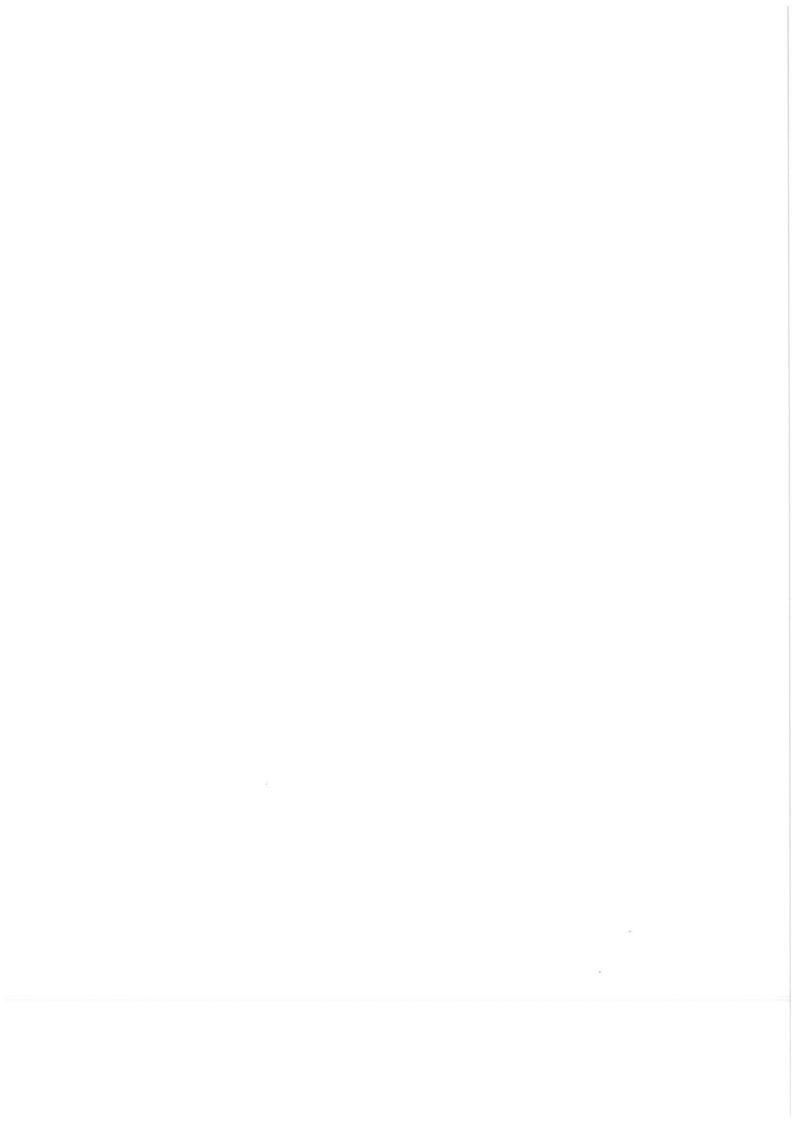
III. RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes.	5.036.712,54	3.770.573,07		
b. Otras operaciones no financieras.	306.312,40	323.093,74		
1. Total operaciones no financieras (a+b)	5.343.024,94	4.093.666,81		
2. Activos financieros	000	00'0		
3. Pasivos financieros	000	196.902,33		
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	5.343.024,94	4.290.569,14		1.052.455.80
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			664.608.30	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			77.362.68	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			377.932,53	364.038.45
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				1.416.494,25





3. AVANCE DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2015



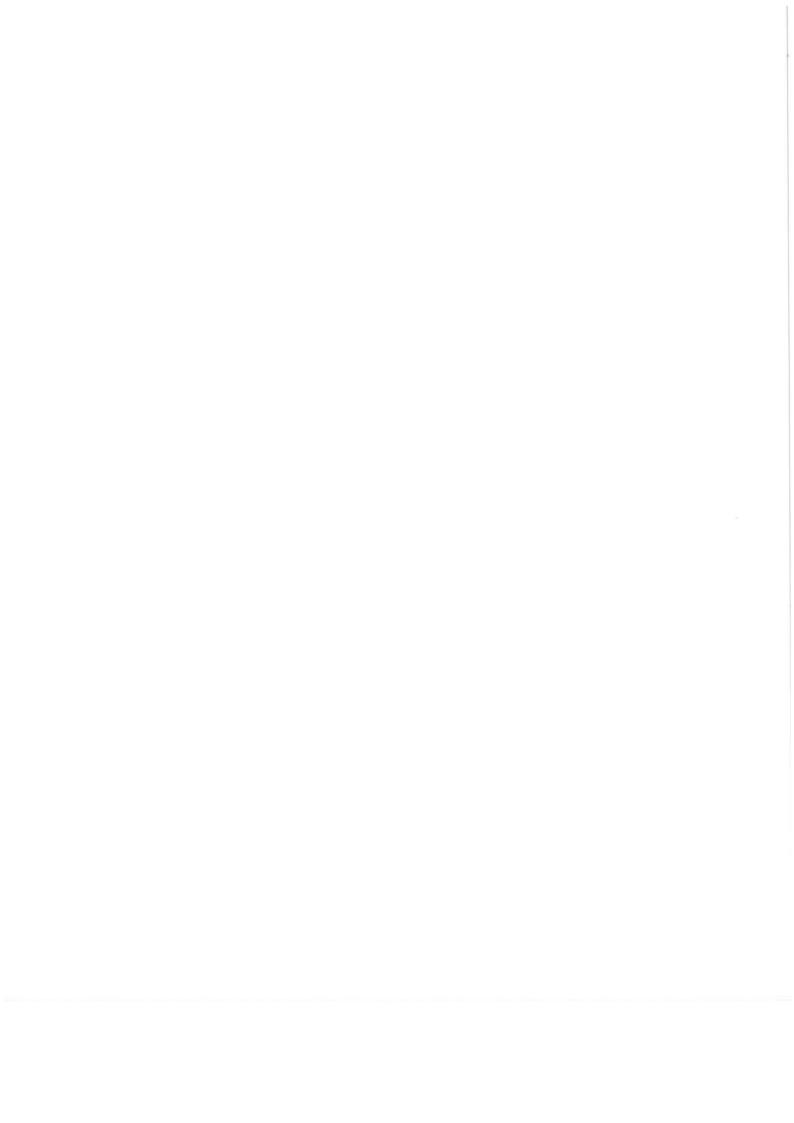
Ayuntamiento de Cobeña

EJERCICIO 2015

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

III. RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes.	3.626.753,57	2.978.255,41		648.498,16
b. Operaciones de capital	199.361,70	1.764.969,86		-1.565.608,16
1. Total operaciones no financieras (a+b)	3.826.115,27	4.743.225,27		-917.110,00
c. Activos financieros	0.00	0,00	2	0,00
d. Pasivos financieros	0,00	150.831,37		-150.831,37
2. Total operaciones financieras (c+d)	0,00	150.831,37		-150.831,37
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2) AUSTES	3.826.115,27	4.894.056,64		-1.067.941,37
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			1.358.158,83	
Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			349.184,52	
Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			76.069.21	
I. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			76.069,21	1.631.274,14
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO		1		563.332,77



14

Ayuntamiento de Cobeña

AVANCE DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRIENTE Hasta 26/10/2015 EECUCION DEL PRESUPUESTO

Folio Núm. 1

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULOS	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACION	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS	PORCENTAJE DE LOS DERECHOS SOBRE LAS	DERECHOS	RECAUDACION	PORCENTAJE DE I RECAUDACION	ATE DE LA	DERECHOS	DERECHOS
		PREVISIONES		NETOS	PREVISIONES DEFINITIVAS	AINOLADOS	LIQUIDA	SOBRELAS	SOBRE LOS DERECHOS RECONOCIDOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE COBRO
1. Impuestos directos 2. Impuestos Indirectos 3. Tasas y otros ingresos 4. Transferencias confeutes 5. Ingresos Parimoniales 6. Enajeracion de inversiones reales 7. Transferencias de Capital 8. Activos Financieros 9. Pasivos Financieros	1.716.500,00 80.000,00 588.400,00 1.442.500,00 42.1100,00 0.00 0.00 0.00	0.00 0,00 106.350,00 357.708,90 0,00 199.361,70 2.584,989,07	1.716.500,00 80.000,00 694.750,00 1.800.208,90 42.100,00 1.99.361,70 0,00 2.584,989,07	1.781.132,33 -2.706,60 454.275,37 1.368.417,39 25.635,08 199.361,70 0,00 0,00	103.77.% 3.38% 66.239 7.601.% 10.809 10.809 10.809	5.134.86 44.362.86 1.108.33 43.319.60 0.00 0.00 0.00 0.00	775.785.86 -2.706.60 447.179,00 1.287.384,55 25.635.08 199.361,70 0.00 0.00	45.20 % 3.38 % 76.00 % 89.25 % 60,89 %	43.56 % 100.00 % 94.44 % 94.08 % 100.00 %	24.793,36 0.00 211,00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	1.005.346,47 0,00 7.096,37 81.032,84 0,00 0,00 0,00 0,00
SUMA TOTAL:	3.869.500,00	3.248.409,67	7.117.909,67	3.826.115,27	53.75 %	93.925,65	2.732.639,59	70,62 %	71,42 %	25.004,36	1.093.475,68

ESTADO DE GASTOS

IGACIONES REMANENTE	DE PAGO	1,848,96 535,515,35 98,274,71 533,499,06 12,71 6,724,01 0.00 89,798,81 0.00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,0	318.727,54 2.223.853,03
0	SOBRE I	99.85 % 94.10 % 99.83 % 100.00 % 87.62 % — — — — — — — — — — — — — — — — — —	93,49 %
PORCENTAJE DE LOS PAGOS LIQUIDOS	SOBRE CREDITOS DEFINITIVOS	69,06 % 71,29 % 53,18 % 53,34 % 54,82 %	64.28 %
PAGOS	Nombos	1.199.338,39 1.568.435,94 7.651,51 10.2.675,19 1.546.376 0.00 0.00 1.50.831,37	4.575.329,10
PORCENT. DE LAS OBLIG	RECON. SOBRE CREDIT. DEFINIT.	69.16 % 75.75 % 53.27 % 53.34 % 62.56 %	68,76 %
	KECONOCIDAS NETAS	1.201.187,35 1.666.728.65 7.664,22 10.2675,19 1.764.969.86 0.00 0.00 150.831,37	4.894.056,64
PORCENT. DE GAST. COMPROM.	SOBRE CREDIT. DEFINIT.	69.16 % 92.16 % 53.27 % 53.34 % 70.86 %	77.11%
GASTOS	COMPTROMET	1.201.187.35 2.027.726.74 7.664.22 102.675.19 1.998.870.43 0.00 150.831.37	5.488.955,30
CREDITOS	S C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	1.736.702.70 2.200.227,71 14.388.23 192.474.00 2.821.062.47 0.00 153.054.56	7.117.909,67
DIFICACIONES	POR LAS RESTANTES MODALIDADES	500	663.420,60
MODIFICACIONES APROBADAS	DOCORDORACION DE REMANENTES	190,51 110,634,01 149,68 0,00 0,	2.584.989,07
CREDITOS		1.645.465,25 1.780.330,51 49.549,68 149.100,00 0,00 0,00 0,00 245.054,56	3.869.500,00 2.584.989,07
CAPITULOS		1. Gastos de personal 2. Gastos en bienes comentes y servicios 3. Gastos financieros 4. Transferencias comentes 6. Inversiones Reales 7. Transferencias de capital 8. Activos financieros 9. Pasivos financieros	SUMA IOTAL:

0370



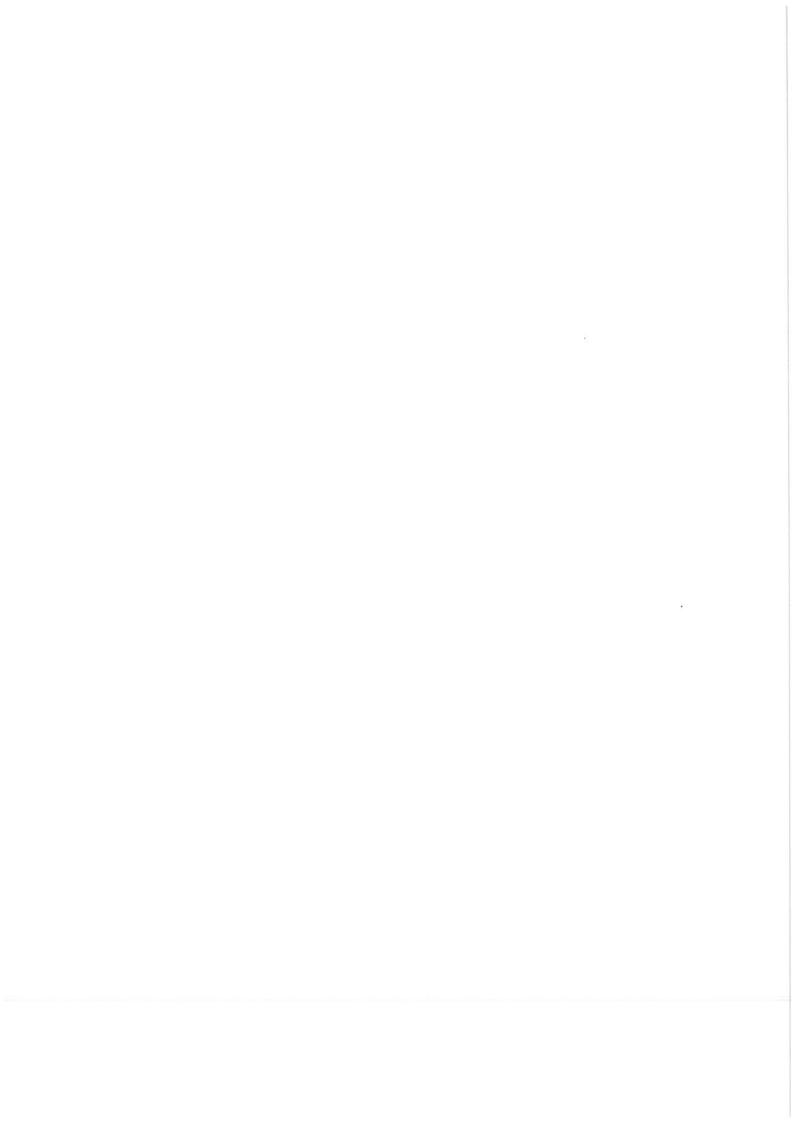


4. ANEXO DE INVERSIONES

No se prevé inicialmente la realización de inversiones en el Presupuesto de 2.016.

Cobeña, 26 de octubre de 2.016

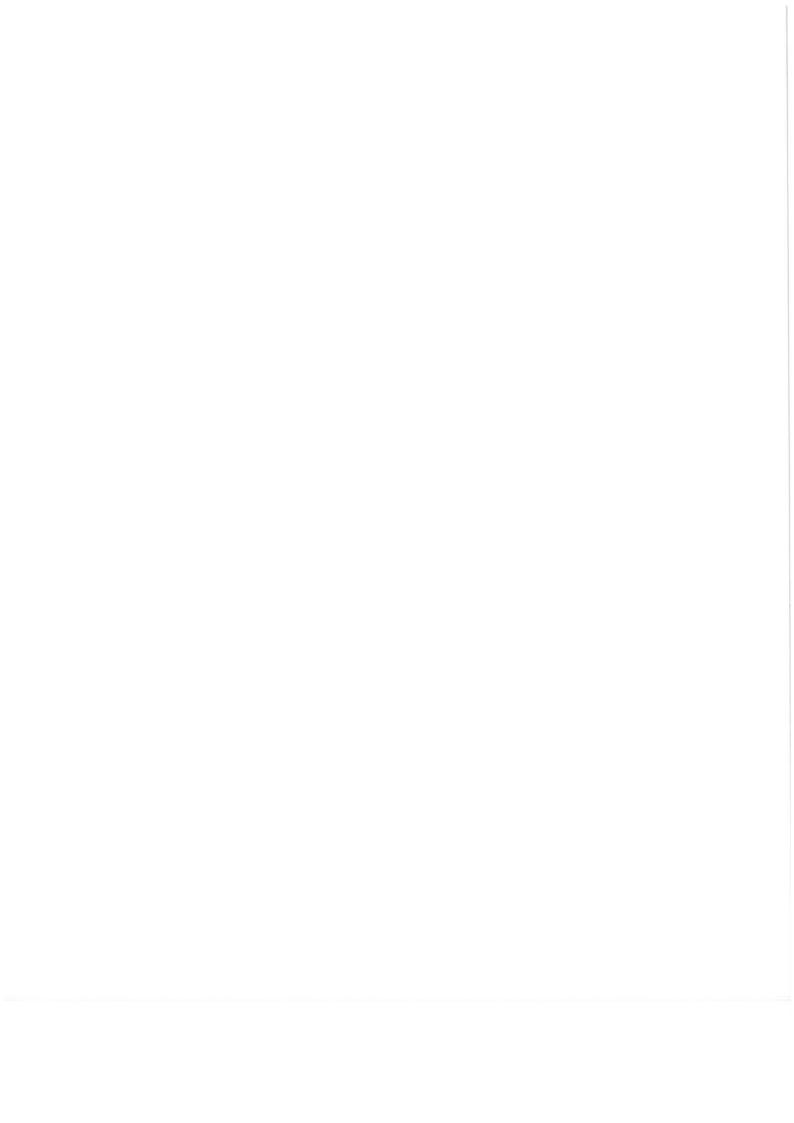
EL PRESIDENTE





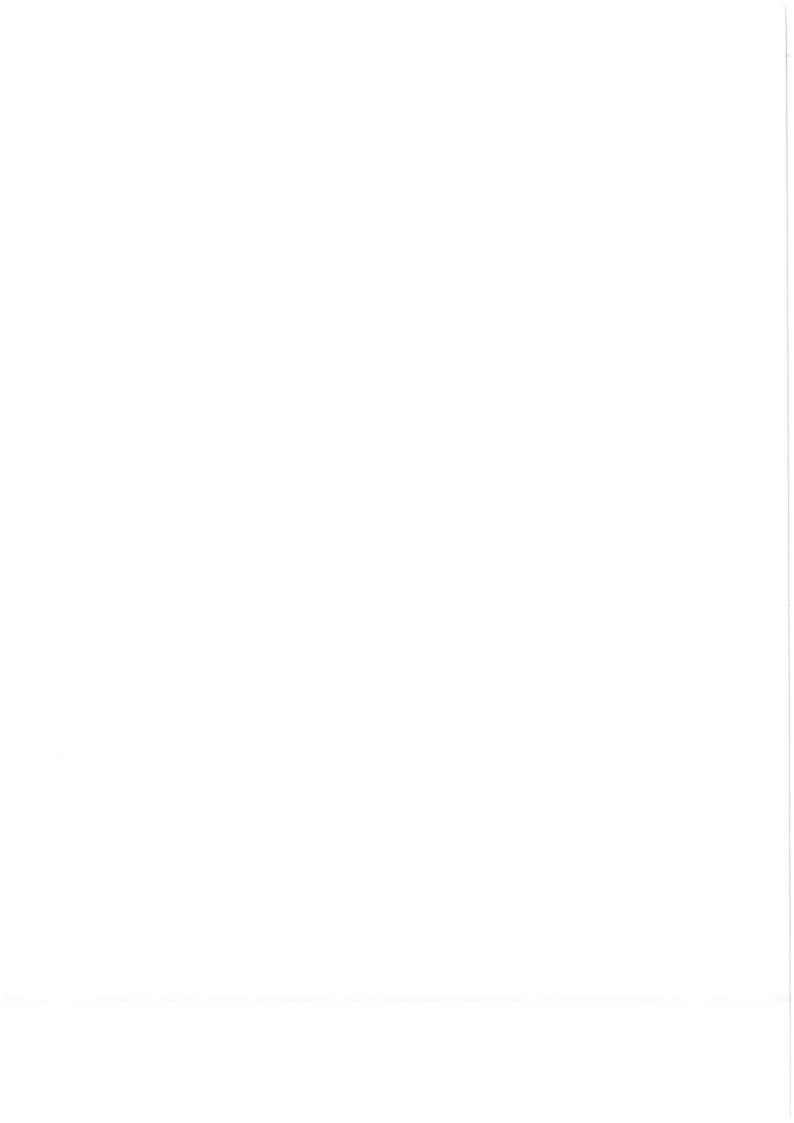
5. ANEXO DE PERSONAL

(Retribuciones referidas a 14 mensualidades)



PLANTILLA RETRIBUCIONES ANUAL 2016

ORGANOS DE ALCALDE	DENOMINACION	DOT	GRUPO	FSCALA	SUBESCALA	NATUR	8	SB	5	7	TOINGIGE	TOTAL
ORGANOS DE GOBIERNO SECRETARIA SECRETARIA SECRETARIA SECRETARIA SECRETARIA INTERVENCION INTERVEN		1						000000	3	3	IRIENIOS	IOIAL
SECRETARIA SECRETARIA SECRETARIA SECRETARIA INTERVENCION		2					0	95, 200,00				43.800,00
2 SECRETARIA 2 SECRETARIA 3 INTERVENCION 4 INTERVENCION 5 INTERVENCION 6 INTERVENCION 7 INTERVENCION 7 INTERVENCION 7 INTERVENCION 8 INTERVENCION 8 INTERVENCION 9 POLICIA LOCAL 1 INFRAESTRUCTURAS 1 INFRAESTRUCTURAS 1 INFRAESTRUCTURAS 1 INFRAESTRUCTURAS 2 BIBLIOTECA 4 BIBLIOTECA 5 POLIDEPORTIVO 6 POLIDEPORTIVO 7 POLID	IO GENERAL	1	A1	Z.	SECRETARIO	ш	28	14.824.09	11 770 14	27 463 13	E 700 64	95.200,00
SECRETARIA SECRETARIA INTERVENCION INTERVENC	RATIVO DE GESTIÓN	2	CI	AG	ADMINISTRATIVA	щ	+-	9.983.69	5.587.33	16 546 63	3 755 74	53.736,00
SECRETARIA INTERVENCION INTERVENCION INTERVENCION INTERVENCION INTERVENCION POLICIA LOCAL POLICIA LOCAL POLICIA LOCAL INFRAESTRUCTURAS INFRAESTRUCTURAS INFRAESTRUCTURAS INFRAESTRUCTURAS POLIDEPORTIVO PO	. INFORMATICA	н	ប	AE	TECNICA	ц	-		63/ 37	4 150 37	1,00,00	07.301,04
INTERVENCION INTERVENCION INTERVENCION INTERVENCION INTERVENCION POLICIA LOCAL POLICIA LOCAL POLICIA LOCAL INFRAESTRUCTURAS INFRAESTRUCTURAS BIBLIOTECA POLIDEPORTIVO POLIDEPO	DE GEST. ADMVA.	æ	2	AG	AUXILIAR	ш		8.462.37	4 948 01	7611 56	70 176 6	4.784,69
INTERVENCION INTERVENCION INTERVENCION INTERVENCION POLICIA LOCAL POLICIA LOCAL POLICIA LOCAL INFRAESTRUCTURAS INFRAESTRUCTURAS INFRAESTRUCTURAS INFRAESTRUCTURAS POLIDEPORTIVO POLIDEPORTIVO	ror	1	A1	NH.	INTERVENCION	u.		14.824.09	11 770 14	77 462 94	7 715 77	05.540,09
INTERVENCION INTERVENCION INTERVENCION POLICIA LOCAL POLICIA LOCAL INFRAESTRUCTURAS INFRAESTRUCTURAS INFRAESTRUCTURAS BIBLIOTECA BIBLIOTECA POLIDEPORTIVO PO		1	A2/C1	AG/AE		ъ			1.110.84	85.76	71/017:7	1 106 10
INTERVENCION POLICIA LOCAL POLICIA LOCAL POLICIA LOCAL POLICIA LOCAL INFRAESTRUCTURAS INFRAESTRUCTURAS BIBLIOTECA BIBLIOTECA BIBLIOTECA POLIDEPORTIVO POLIDEPORTIVO	1EDIO-RECAUDADOR	1	A2	AE	TÉCNICA	l u		13.035.59	7 209 14	16 631 80	1 000 40	1.130,10
INTERVENCION POLICIA LOCAL POLICIA LOCAL POLICIA LOCAL INFRAESTRUCTURAS INFRAESTRUCTURAS INFRAESTRUCTURAS BIBLIOTECA BIBLIOTECA BIBLIOTECA POLIDEPORTIVO POLIDEPORTIVO POLIDEPORTIVO	SATIVO DE GESTIÓN	1	IJ	AG	ADMINISTRATIVA	ц		00 000 0	F 100 00	20.001,00	T.030,40	36.707,10
POLICIA LOCAL POLICIA LOCAL POLICIA LOCAL INFRAESTRUCTURAS INFRAESTRUCTURAS BIBLIOTECA BIBLIOTECA BIBLIOTECA POLIDEPORTIVO POLIDEPORTIVO	RADMVO-	-	8	AG		-		50,505.0	7.304,33	7 020 52	2.918,33	35.030,98
POLICIA LOCAL POLICIA LOCAL INFRAESTRUCTURAS INFRAESTRUCTURAS BIBLIOTECA BIBLIOTECA BIBLIOTECA CEIP VILLA DE COBEÑA POLIDEPORTIVO POLIDEPORTIVO	DE SERVICIO	-	0		SERV ESPECIALES	J 1		76,204.	4.030,00	12,626.1	/58,29	21.780,23
POLICIA LOCAL INFRAESTRUCTURAS INFRAESTRUCTURAS BIBLIOTECA BIBLIOTECA CEIP VILLA DE COBEÑA POLIDEPORTIVO POLIDEPORTIVO		2	3 8	†	SERVICE CONTES	-	+	8.402,37	5.582,33	24.680,38	1.516,58	40.241,66
INFRAESTRUCTURAS INFRAESTRUCTURAS BIBLIOTECA BIBLIOTECA CEIP VILLA DE COBEÑA POLIDEPORTIVO POLIDEPORTIVO	ADMVO-	3	 	Ä	SERV ESPECIALES		16 8	8.462,37	4.948,01	19.214,28	8.854,20	335.100,80
INFRAESTRUCTURAS INFRAESTRUCTURAS BIBLIOTECA BIBLIOTECA CEIP VILLA DE COBEÑA POLIDEPORTIVO POLIDEPORTIVO	OR	1	72	AG			15 8	8.462.37	4.630.00	7,979,57	761 86	71 703 00
BIBLIOTECA BIBLIOTECA BIBLIOTECA CEIP VILLA DE COBEÑA POLIDEPORTIVO POLIDEPORTIVO	O DE SERV.	Н	2			-		8 462 37	4 242 04	24 500 54	707,00	77.703,00
BIBLIOTECA BIBLIOTECA CEIP VILLA DE COBEÑA POLIDEPORTIVO POLIDEPORTIVO	DE SERV. MULTIPLES	9	AP					7 755 37	1.312,04	0 500 40	/b1,86	30.934,50
BIBLIOTECA CEIP VILLA DE COBEÑA POLIDEPORTIVO POLIDEPORTIVO	E BIBLIOTECA	1	A2					13 035 59	5.587.33	0.363,12	4.190,25	124.285,53
CEIP VILLA DE COBEÑA POLIDEPORTIVO POLIDEPORTIVO POLIDEPORTIVO	E BIBLIOTECA	н	2	AG		-	+-	76 731 9	7 040 01	7 644 56	1.41/,00	34.788,04
POLIDEPORTIVO POLIDEPORTIVO POLIDEPORTIVO	OPERARIO SS	1	AP			J		7 755 37	4.346,01	7.6627	1.897,51	22.919,45
POLIDEPORTIVO POLIDEPORTIVO	OOR DE SERV	1	C1/C2					8.462.37	4.512,04	17 144 61	101105	20.288,36
POLIDEPORTIVO	E SERV DEPORTIVOS	1	22			_	-	-	4 312 84	11 237 20	750 70	05,000,36
	DE SERV S	2	AP					-	3 677 39	10.078.43	20,000	44 255 54
6001 POLIDEPORTIVO OPERARIO DE SERV. MULTIPLES	DE SERV. MULTIPLES	1	AP				-	-	3.677.39	8.583.12	1 333 76	71 340 14





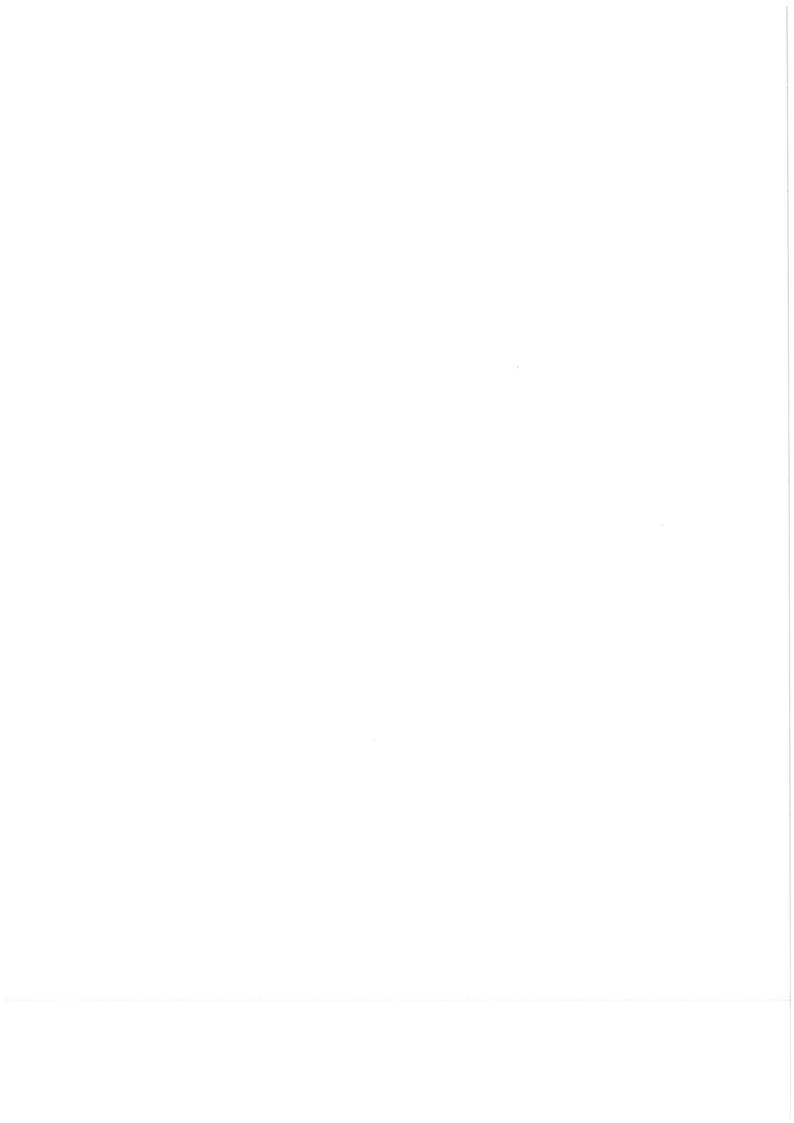
6. ANEXO DEL ESTADO DE LA DEUDA

La previsión de intereses (capítulo III) y amortización (capitulo IX) de deuda vigente para el año 2016 es la que se refleja en el cuadro siguiente.

PRÉSTAMOS	DESCRIPCIÓN	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL VIVO 1/01/16	INTERESES EJERC 2016	AMORTIZACION EJERC 2016	CAPITAL PTE 31/12/2016
2007/BANKIA	PRÉSTAMO BANKIA ADQUISICION INVERSIONES	1.318.000,00	379.957,97	820,92	151.709.86	228.248,11
2012/SANTANDER	PRÉSTAMO SANTANDER PLAN PROVEEDORES	754.616,31	707.452,82	45.000,00	94.327,04	613.125,78
	Total		1.087.410,79	45.820,92	246.036.90	841.373,89

Cobeña, a 27 de octubre de 2.015

EL PRESIDENTE





7. INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO

D. Pedro Antonio López Navarro, Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 168.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 18.1.e) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al expediente de aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016, emito el siguiente **INFORME:**

PRIMERO. Evaluación de los Ingresos.

INGRESOS POR IMPUESTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS (CAPÍTULOS 1, 2 Y 3)

Los ingresos previstos en los Capítulos 1 y 2, Impuestos directos e indirectos del Estado de Ingresos del Presupuesto de 2016, se ha calculado tomando como referencia la recaudación líquida correspondiente a ejercicios anteriores, e incrementados y disminuidos, en su caso, con arreglo al posible incremento o reducción de los tipos contenidos en las Ordenanzas fiscales o en sus correspondientes modificaciones.

Capítulo		Presupuest	0 2016	Presupuesto 2015		
	Denominación	EUROS	%	EUROS	%	
1	Impuestos directos	1.716.500,00	42,67	1.716.500,00	44,36	
2	Impuestos indirectos	50.000,00	1,25	80.000,00	2,07	

Los ingresos previstos en el Capítulo 3, Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos del Estado de Ingresos del Presupuesto de 2016, se han calculado, en su mayor parte, tomando como referencia los derechos reconocidos en el avance de la liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2015.

		Presupuest	o 2016	Presupuesto 2015		
Capítulo	Denominación	EUROS	%	EUROS	%	
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	711.100,00	17,67	588.400,00	15,20	

INGRESOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES (CAPÍTULO 4)

Las previsiones iniciales contenidas en el Capítulo 4 de Transferencias Corrientes, se han calculado partiendo de las cantidades entregadas a cuenta mensualmente durante el ejercicio 2.015 en concepto de P.I.E.

Capítulo		Presupuesto	o 2016	Presupuesto 2015		
	Denominación	EUROS	%	EUROS	%	
4	Transferencias corrientes	1.485.000,00	36,91	1.442.500,00	37,28	

INGRESOS PATRIMONIALES (CAPÍTULO 5)

Las previsiones iniciales contenidas en el Capítulo 5 Ingresos Patrimoniales, se han calculado teniendo en cuenta los contratos suscritos por este Ayuntamiento de:

- Contrato de Gestión del Servicio Público del Bar Cafetería de la Casa Cultural y Polideportivo.
- Contrato de Gestión de las Escuelas de Tenis y Pádel.
- Participación de dividendos de acciones del Canal de Isabel II

INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (CAPÍTULO 7)

No se han previsto ingresos en concepto de Transferencias de Capital, Capítulo 7.

INGRESOS POR OPERACIONES DE CRÉDITO (CAPÍTULO 9)

No se han previsto ingresos por Pasivos financieros, Capítulo 9.

SEGUNDO. Evaluación de Gastos

GASTOS DE PERSONAL (CAPÍTULO 1)

Existe correlación entre los créditos del Capítulo 1 de Gastos de Personal, incluidos en el Presupuesto y el Anexo de Personal de esta Entidad Local para este ejercicio económico, siendo su importe global de 1.668.933,53 euros.

El crédito consignado para todo el personal, de conformidad a lo establecido en el Capítulo I, Artículo 19, apartado 2, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2.016, experimenta un incremento retributivo del 1%, asimismo se consigna crédito presupuestario, teniendo en cuenta lo establecido en la D.A. 10ª de dicho proyecto, para proceder a la devolución de las cantidades aún no recuperadas por el personal de este Ayuntamiento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES (CAPÍTULOS 2 Y 4)

El total de los créditos presupuestarios consignados por operaciones corrientes pueden considerarse suficientes para atender las obligaciones exigibles a la Corporación, y los gastos derivados del funcionamiento de los servicios existentes actualmente en este Ayuntamiento, según se indica por el Sr. Alcalde-Presidente en la Memoria explicativa de este documento presupuestario.

El incremento generado respecto del ejercicio 2.015, se debe a la consignación de crédito presupuestario para poder hacer frente al incremento que experimentan los siguientes servicios y suministros: incremento del coste de limpieza de edificios municipales (puesta en funcionamiento del IES Villa de Cobeña), e incremento de la oferta de actividades culturales y de escuelas deportivas, así como de los transportes que cubren estas actividades y escuelas.

ESTADO DE GASTOS

Capítulo		Presupuesto 2016		Presupuesto 2015	
	Denominación	EUROS	%	EUROS	%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.910.740,00	47,50	1.780.330,51	49,12
4	Transferencias corrientes	147.400,00	3,66	149.100,00	4,11

GASTOS FINANCIEROS (CAPÍTULO 3)

Se prevé el devengo de 49.989,57 euros en concepto de intereses de los préstamos concertados con las distintas entidades financieras.

ESTADO DE GASTOS

Capítulo		Presupuesto 2	Presupuesto 2015		
	Denominación	EUROS	%	EUROS	%
3	Gastos financieros	49.989,57	1,24	49.549,68	1,37

GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL Y FINANCIERAS

Este ejercicio no se ha consignado inicialmente crédito para la realización de inversiones.

El Capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2015, por los préstamos concertados y vigentes, según se desprende de los Estados financieros asciende a 1.087.410,79 euros, que supone un 21,6% de los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes (Capítulos 1 al 5) de la última liquidación practicada correspondiente al año 2014, que ascienden a 5.036.712,54 euros.

La carga financiera consignada en las aplicaciones presupuestarias de intereses préstamos concertados y amortización préstamos concertados, asciende a 45.820,92 euros y 246.036,90 euros respectivamente, que supone un 7,25% sobre los ingresos previstos por recursos ordinarios en el Proyecto Presupuesto Municipal de 2016, y un 5,79% sobre los recursos ordinarios liquidados en la última liquidación practicada (ejercicio 2.014).

TERCERO. Nivelación Presupuestaria. Habida cuenta de lo expuesto y, una vez expuestas las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones previsibles, así como, las operaciones de crédito previstas se deduce la efectiva nivelación del presupuesto conforme a lo establecido en el párrafo último del apartado 4 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se presenta el Presupuesto sin déficit inicial.

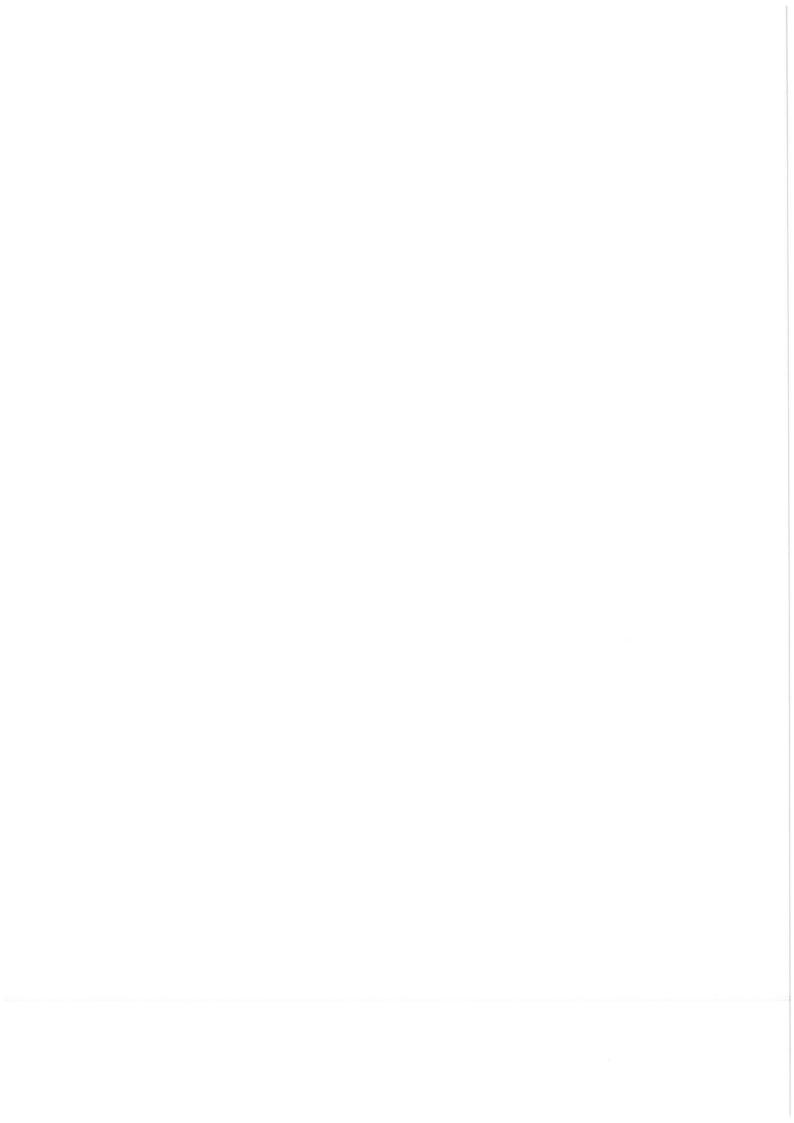
CUARTO. En cumplimiento del artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se propone como límite del gasto no financiero para el ejercicio 2016, 4.736.589,70€.

QUINTO. Se acompaña la documentación prevenida legalmente.

En Cobeña, a 27 de octubre de 2016.

El Conceja de Hacienda

Fdo. : Pedro Antonio López Navarro





8. ESTADO DE GASTOS E INGRESOS RESUMENES

8.1 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	D	Presupues	sto 2016	Presupues	upuesto 2015	
Capitalo	Denominación	EUROS	%	EUROS	%	
A)	OPERACIONES NO	4.023.100,00	100,00	3.869.500,00	100,00	
	FINANCIERAS					
A.1	OPERACIONES	4.023.100,00	100,00	3.869.500,00	100,00	
	CORRIENTES			*	0	
1	Impuestos directos	1.716.500,00	42,67	1.716.500,00	44,36	
2	Impuestos indirectos	50.000,00	1,25	80.000,00	2,07	
3	Tasas, precios públicos	711.100,00	17,67	588.400,00	15,20	
	y otros ingresos					
4	Transferencias	1.485.000,00	36,91	1.442.500,00	37,28	
	corrientes	1				
5	Ingresos patrimoniales	60.500,00	1,50	42.100,00	1,09	
A.2	OPERACIONES DE					
	CAPITAL					
6	Enajenación de					
	inversiones reales		18			
7	Transferencia de					
	capital	>		1		
В)	OPERACIONES				* * *	
	FINANCIERAS					
8	Activos financieros					
9	Pasivos financieros					
	TOTAL INGRESOS	4.023.100,00	100,00	3.869.500,00	100,00	

8.2 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

		Presupues	Presupuesto 2016		Presupuesto 2015	
Capítulo	Denominación	EUROS	%	EUROS	%	
A)	OPERACIONES NO	3.778.100,00	93,85	3.624.445,44	93,67	
	FINANCIERAS					
A.1	OPERACIONES	3.778.100,00	93,85	3.624.445,44	93,67	
	CORRIENTES	- , ' ,				
1	Gastos del Personal	1.668.933,53	41,49	1.645.465,25	45,40	
2	Gastos corrientes en					
	bienes y servicios	1.910.740,00	47,50	1.780.330,51	49,12	
3	Gastos financieros	49.989,57	1,24	49.549,68	1,37	
4	Transferencias corrientes	147.400,00	3,66	149.100,00	4,11	
A.2	OPERACIONES DE	0,00	0,00	0,00	0,00	
	CAPITAL					
6	Inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	
B)	OPERACIONES					
	FINANCIERAS	246.036,90	6.11	245.054,56	6,33	
8	Activos financieros	0,00	0,00			
9	Pasivos financieros	246.036,90	6,11	245.054,56	6,33	
Т	OTAL GASTOS	4.023.100,00	100,00	3.869.500,00	100,00	

CLASIFICACIÓN POR PROGRAMA Y ECONÓMICA ESTADO DE GASTOS

Pro	ec	Denominación de la aplicación presupuestaria	2016
11	310		45.820,92
11	913	AMORTIZACION PRESTAMO	246.036,90
130	12004		96.417,86
130	12006	TRIENIOS POLICIA LOCAL	10.616,29
130	12100	COMPLEMENTO DESTINO POLICIA LOCAL	57.047,83
130	12101		222.900,99
130	13000	RETRIBUCIONES BASICAS OSM (AUXILIAR)	14.364,12
130			8.105,56
130	151		9.518,18
130	16000	SEGURIDAD SOCIAL POLICIA LOCAL	90.084,27
130	16204	ACCION SOCIAL POLICIA LOCAL	3.071,17
130	210		300,00
130	213		1.500,00
130	214		5.000,00
130	22100		14.000,00
130	22101	AGUA	300,00
130	22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	6.500,00
130			500,00
		SUMINISTROS DE REPUESTOS MAQUINARIA, UTILLAJE Y	300,00
130	22111	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	500,00
130	22799	EMPRESAS DE MANTENIMIENTO	2.500,00
135	224	SEGURO MIEMBROS PROTECCIÓN CIVIL	1.000,00
135		DIETAS MIEMBROS PROTECCIÓN CIVIL	2.000,00
150	13000	RETRIBUCIONES BASICAS SERVICIOS GENERALES	89.879,74
150	13002	COMPLEMENTO ESPECIFICO SERVICIOS GENERALES	69.922,76
150	151	GRATIFICACIONES SERVICIOS GENERALES	17.500,00
150	16000		42.100,00
150	16204	ACCION SOCIAL SERVICIOS GENERALES	1.682,80
150	22104	VESTUARIO SERVICIOS GENERALES	300,00
450		SUMINISTROS DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y	
150	22111		6.000,00
151		REPARACIÓN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	15.000,00
151	213	The state of the s	1.500,00
151	214		4.000,00
	22100	ENERGIA ELECTRICA NAVE SERVICIOS GENERALES	1.500,00
		AGUA NAVE SERVICIOS GENERALES	500,00
151		COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	500,00
	22110	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	100,00
161	22101	AGUA ZONAS VERDES PUBLICAS	50.000,00
161	22111	SUMINISTROS DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y	
		ELEMENTOS DE TRANSPORTE	6.000,00
161	22701	GRIFO DEL CONSUMIDOR	1.300,00

1621	22700	GESTION DE RESIDUOS	135.000,00
1622	22700	PUNTO LIMPIO	17.500,00
1622	463	MANCOMUNIDAD NOROESTE TRATAMIENTO DE RESIDUOS	15.000,00
163	22110	SUMINISTRO PRODUCTOS LIMPIEZA Y ASEO	500,00
163		LIMPIEZA VIARIA	251.000,00
164	-	REPARACIONES EN CEMENTERIO	100,00
165		LUMINARIA LED	500,00
165		ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO	120.000,00
100	22200	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y	
165	22111	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	6.000,00
165	22199	COMUNIDAD SAU 4	240,00
165	22799	EMPRESAS DE MANTENIMIENTO ALUMBRADO PUBLICO	11.500,00
170	22113	MANUTENCION DE ANIMALES	1.000,00
171	210	REPARACION PARQUES Y JARDINES	8.000,00
		SUMINISTROS DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y	
171	22111	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	3.000,00
171	22799	EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	101.500,00
231	463	MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES 2016	62.000,00
231	479	DONATIVOS	500,00
231	482	SUBVENCION CARITAS	500,00
311	22700	DESRATIZACION, DESINFECCION Y DESINSECTACION	7.000,00
312	210	REPARACION CENTRO DE SALUD	500,00
		REPARACION MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE CENTRO	
312	213	DE SALUD	100,00
312	22799	EMPRESAS DE MANTENIMIENTO	500,00
320	22799	EMPRESAS DE MANTENIMIENTO	2.000,00
323	13000	RETRIBUCIONES BASICAS CONSERJE COLEGIO	13.142,81
323	13002	COMPLEMENTO ESPECIFICO CONSERJE COLEGIO	7.795,41
323	151	GRATIFICACIONES CONSERJE COLEGIO	470,00
323	16000	SEGURIDAD SOCIAL CONSERJE COLEGIO	5.500,00
323	16204	ACCIÓN SOCIAL CONSERJE COLEGIO	240,40
323	212	RREPARACIONES EDIFICIO COLEGIO	1.000,00
323	213	REPARACION MAQUINARIA E INSTALACIONES COLEGIO	2.000,00
323	22000	ADQUISICION MATERIAL ORDINARIO	1.900,00
323	22100	ENERGIA ELECTRICA COLEGIO	17.000,00
323	22101	AGUA COLEGIO	3.000,00
323	22102	GAS NATURAL COLEGIO	7.000,00
323	22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	18.000,00
323	22799	GESTION ESCUELA INFANTIL	42.000,00
326	22799	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	13.500,00
326	482	SUBVENCION AMPA	500,00
330	12004		8.757,64
330	12006	TRIENIOS C2	1.946,51
330	12100		5.122,02

330	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO C2	7.846,22
330	13000	RETRIBUCIONES BASICAS PERSONAL LABORAL BIBLIOTECA	20.792,23
330	13002	COMPLEMENTO ESPECIFICO PERSONAL LABORAL BIBLIOTECA	15.126,09
330			1.088,00
330	16000	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL BIBLIOTECA	15.500,00
330	16204	ACCION SOCIAL PERSONAL BIBLIOTECA	853,54
330	212	REPARACIONES BIBLIOTECA Y CENTROS CULTURALES	500,00
330	215		500,00
330	22001	ADQUISICION PRENSA Y LIBROS	1.500,00
330	1	ENERGIA ELECTRICA CENTROS CULTURALES	29.000,00
330	22101	AGUA CENTROS CULTURALES	1.000,00
		SUMINISTROS DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y	
330	22111	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	500,00
330	22799	EMPRESAS DE MANTENIMIENTO	11.500,00
334	22609	ACTIVIDADES CULTURALES, MUJER, JUVENTUD Y TERCERA EDAD	80.000,00
334	22799	ESCUELAS CULTURALES Y TERCERA EDAD	70.500,00
334	482	SUBVENCION ASOCIACION DE MUJERES	1.000,00
337	482	SUBVENCION ASOCIACION TERCERA EDAD SAN CIPRIANO	1.000,00
338	22699	FESTEJOS POPULARES	110.000,00
338	480	PREMIOS CONCURSOS	3.000,00
340	13000	RETRIBUCIONES BASICAS PERSONAL POLIDEPORTIVO	68.200,88
340	13002	COMPLEMENTO ESPECIFICO PERSONAL POLIDEPORTIVO	57.987,07
340	151	GRATIFICACIONES PERSONAL POLIDEPORTIVO	14.875,00
340	16000	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL POLIDEPORTIVO	33.200,00
340	16204	ACCION SOCIAL PERSONAL POLIDEPORTIVO	1.388,37
341	223	TRANSPORTES	55.000,00
341	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	500,00
341	22609	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	4.000,00
341	22799	ESCUELAS DEPORTIVAS	100.000,00
		SUBVENCION ESCUELA DE FUTBOL "CDE ESCUELA MUNICIPAL	· · · · · ·
341	48001	DE COBEÑA"	63.100,00
342		REPARACION EDIFICIOS DEPORTIVOS	3.000,00
342		ADQUISICION MOBILIARIO	500,00
342	22000	MATERIAL ORDINARIO NO INVENTARIABLE	2.000,00
342	22100	ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES DEPORTIVAS	26.000,00
342	22102	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	5.000,00
342		VESTUARIO	100,00
342	22110	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	100,00
242	22444	SUMINISTROS DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y	
		ELEMENTOS DE TRANSPORTE	1.500,00
		GESTION PISCINAS Y EMPRESAS DE MANTENIMIENTO	38.500,00
		RETRIBUCIONES ORGANOS DE GOBIERNO	139.000,00
		SEGURIDAD SOCIAL ORGANOS DE GOBIERNO	38.000,00
912	23000	DIETAS ORGANOS DE GOBIERNO	4.500,00

912	23100	DIETAS LOCOMOCION	1.500,00
920	12000	RETRIBUCIONES BASICAS ADMINISTRACION A1	15.164,40
920	12003	RETRIBUCIONES BASICAS ADMINISTRACION C1	10.293,14
920	12004	RETRIBUCIONES BASICAS ADMINISTRACION C2	26.272,93
920	12006	TRIENIOS ADMINISTRACION	10.770,60
920	12100	COMPLEMENTO DESTINO ADMINISTRACION	33.328,77
920	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO ADMINISTRACION	73.106,69
920	13000	RETRIBUCIONES BASICAS PERSONAL LABORAL ADMINISTRACION	17.341,14
		COMPLEMENTO ESPECIFICO PERSONAL LABORAL	
920	13002	ADMINISTRACION	17.074,59
920	151	GRATIFICACIONES ADMINISTRACION	3.200,00
920	16000	SEGURIDAD SOCIAL ADMINISTRACION	54.000,00
920	16200	FORMACION PERSONAL	500,00
920	16204	ACCION SOCIAL ADMINISTRACION	2.560,62
920	16209	PREVENCION RIESGOS LABORALES	9.500,00
920	209	CANONES	500,00
920	212	REPARACION EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	500,00
920	213	REPARACION MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	10.000,00
920	215	REPARACION MOBILIARIO	100,00
920	22000	ADQUISICION MATERIAL ORDINARIO	4.000,00
920	22001	ADQUISICION LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	7.000,00
920	22100	ENERGIA ELECTRICA CASA CONSISTORIAL	14.000,00
920	22101	AGUA CASA CONSISTORIAL	1.500,00
	22201		13.000,00
920	224		25.000,00
920			3.000,00
920	22614	INDEMNIZACIONES A PARTICULARES	1.000,00
	22699		1.000,00
		LIMPIEZA Y ASEO EDIFICIOS	169.100,00
920	22701	SEGURIDAD EDIFICIOS	7.500,00
920	22706		20.000,00
920	23120		100,00
920	466		800,00
925			1.000,00
925			14.000,00
925	240		2.500,00
926			3.000,00
926			24.500,00
926			24.000,00
	12000		15.164,40
	12001		13.383,37
931			10.293,14
931	12006		7.141,47
931		COMPLEMENTO DESTINO INTERVENCION-RECAUDACION	26.464,84
221	12200		

-		TOTAL PRESUPUESTO	4.023.100,00
932	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	4.168,65
932	22708	SERVICIOS DE RECAUDACION A FAVOR DE LA ENTIDAD	125.000,00
932	22112	TELECOMUNICACIONES	100,00
		SUMINISTROS DE MATERIAL ELECTRONICO, ELECTRICO Y	•
931	16204	ACCION SOCIAL	1.707,08
931	16000	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL INTERVENCION-RECAUDACION	42.200,00
931	151	GRATIFICACIONES PERSONAL INTERVENCION-RECAUDACION	1.025,16
931	13002	INTERVENCION-RECAUDACION	8.042,34
		COMPLEMENTO ESPECIFICIO PERSONAL LABORAL	
931	13000	RECAUDACION	14.377,18
		RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL INTERVENCION-	
931	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO INTERVENCION-RECAUDACION	65.977,91

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA ESTADO DE INGRESOS:

Económica	Denominación de la aplicación presupuestaria	2016
112	IBI RUSTICA	5.500,00
113	IBI URBANA	1.260.000,00
115	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	200.000,00
116	PLUSVALIAS	120.000,00
13000	IAE CUOTA MUNICIPAL	104.000,00
13001	IAE CUOTA PROVINCIAL	27.000,00
290	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	50.000,00
303	TRATAMIENTO DE RESIDUOS (ECOEMBES)	48.000,00
31300	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	215.000,00
31301	ENTRADA A PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS	60.000,00
31900	MATRIMONIOS CIVILES	2.500,00
320	Licencias de Animales	200,00
321	LICENCIAS URBANISTICAS Y DE APERTURA	25.000,00
322	LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION	1.500,00
323	SERVICIOS URBANISTICOS	1.000,00
325	EXPED. DOCUMENTOS, INFORMES, TRAFICO	2.500,00
330	RESERVA DE APARCAMIENTO	4.500,00
331	ENTRADA DE VEHICULOS	28.000,00
	TASA APROVECHAMIENTO POR EMPRESAS EXPLOTADORAS SS.	
332	SUMINISTROS	225.000,00
334	APERTURA DE ZANJAS Y CALAS	500,00
335	INSTALACION TERRAZAS, PUESTOS Y QUIOSCOS	6.000,00
33900	ANUNCIOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES	5.000,00
39100	MULTAS INFRACCIONES URBANISTICAS	200,00
39110	MULTAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS	200,00
39120	MULTAS CIRCULACION	30.000,00
39211	RECARGOS DE APREMIO	35.000,00
393	INTERESES DE DEMORA	15.000,00
399	COSTAS	6.000,00
42000	PARTICIPACION TRIBUTOS DEL ESTADO	1.265.000,00
42020	COMPENSACIÓN POR BENEFICIOS FISCALES	15.000,00
45060	SUBVENCION BESCAM	182.500,00
45080	OTRAS SUBVENCIONES	20.000,00
470	DONATIVOS EMPRESAS PRIVADAS	2.500,00
520	INTERESES DE DEPOSITOS	2.000,00
53410	PARTICIPACION DIVIDENDOS CANAL DE ISABEL II GESTION	32.000,00
550	CONCESION ADMINISTRATIVA POLIDEPORTIVO Y BAR CASA CULTURAL	19.000,00
555		500,00
	SEPULTURAS	7.000,00
33300	TOTAL	4.023.100,00

9. BASES DE EJECUCIÓN

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	34
BASE 1. Ámbito de Aplicación de las Bases de Ejecución	34
TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES	34
CAPÍTULO I CONTENIDO	34
BASE 2. Contenido y Estructura Presupuestaria	34
CAPÍTULO II: LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO	35
BASE 3. Carácter Limitativo y Vinculante de los Créditos	55
Presupuestarios	35
CAPÍTULO III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	35
BASE 4. Tipos de Modificaciones	35
BASE 5. Normas Comunes a las Modificaciones Presupuestarias	35
BASE 6. De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito	36
BASE 7. Tramitación de los Expedientes de Modificación por Crédi	. Ju
Extraordinarios y Suplementos de Crédito	36
BASE 8. Aprobación y Publicación	30
BASE 9. De los Créditos Ampliables	37
BASE 10. De las Transferencias de Créditos	37
BASE 11. De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos	
BASE 12. De la Incorporación de Remanentes de Créditos	<i>39</i>
BASE 13. De las Bajas por Anulación	39 11
TÍTULO II. DE LOS GASTOS	41 11
CAPÍTULO I	4 1 11
BASE 14. Consignación Presupuestaria	41 11
BASE 15. Retención de Créditos	41 11
BASE 16. De los Créditos no Disponibles	41
CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS	42
BASE 17. De las Fases de Ejecución del Gasto	
BASE 18. Autorización del Gasto	42
BASE 19. Disposición y Compromiso del Gasto	42
BASE 20. Reconocimiento de la Obligación	43
BASE 21. Competencia Para el Reconocimiento de Obligaciones	. 44
BASE 22. Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones	. 44
BASE 23. Tramitación Previa al Reconocimiento de Obligaciones	. 45
BASE 24. De la Ordenación de Pagos	. 45
BASE 25. Del Endoso	. 40
BASE 26. Acumulación de las Fases de Ejecución del Gasto	. 4/
BASE 27. Gastos Susceptibles de Tramitación de Documento AD/A]	.4/
CAPÍTULO III. NORMAS ESPECIALES	. 47
RASE 28 Do les Subvenciones	. 48
BASE 28. De las Subvenciones	
BASE 29. Procedimiento de Concurrencia Competitiva	. 49
BASE 30. Procedimiento de Concesión Directa	. 50
BASE 31. Otros Procedimientos de Concesión	. 51

BASE 32. Pago de las Subvenciones	. 51
BASE 33. De los Pagos a Justificar	. 52
BASE 34. De los Anticipos de Caja Fija	
BASE 35. De los Contratos Menores	. 55
BASE 36. De los Gastos de Carácter Plurianual	. 57
BASE 37. Indemnizaciones por Razón del Servicio	. 58
BASE 38. Abono de ayudas sociales y gratificaciones	. 58
TÍTULO III. DE LOS INGRESOS	
BASE 39. La Tesorería Municipal	
BASE 40. Gestión de los Ingresos	
BASE 41. Reconocimiento de Derechos	
BASE 42. Gestión de Cobros	
BASE 43. De las Operaciones de Tesorería	
BASE 44. Sobre el Plan de Tesorería	
BASE 45. Sobre la Recaudación	
TÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	. 62
BASE 46. De la Liquidación del Presupuesto	. 62
BASE 47. Tramitación del Expediente de Liquidación del Presupues	sto
BASE 48. Determinaciones de la Liquidación del Presupuesto	
BASE 49. De los Saldos de Dudoso Cobro	
TITULO V. LA CUENTA GENERAL	
BASE 50. Tramitación de la Cuenta General	
BASE 51. Contenido de la Cuenta General	
TÍTULO VI. CONTROL Y FISCALIZACIÓN	
BASE 52. Ejercicio de la Función Interventora	. 67
BASE 54. Modalidades de Fiscalización del Expediente	
BASE 55. Discrepancias	
CAPÍTULO II. FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DEL GASTO	. 68
BASE 56. Normas de Fiscalización Previa del Gasto	
CAPÍTULO III. FISCALIZACIÓN DE INGRESOS	
BASE 57. Toma de Razón en Contabilidad	
BASE 58. Fiscalización de las Devoluciones de Ingresos Indebidos	
BASE 59. Fiscalización Posterior al Reconocimiento del Derecho	
TÍTULO VII. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA y TESORERÍA	
BASE 60. Instrumentos y procedimientos para adaptar la normativa	
presupuestaria a los principios contenidos en la ley de estabilidad	••
presupuestaria y sostenibilidad financiera	. 70
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	

TÍTULO PRELIMINAR

BASE 1. Ámbito de Aplicación de las Bases de Ejecución

- 1. Se establecen las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, teniendo por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características de este Ayuntamiento.
- 2. El Presupuesto General se integra del Presupuesto de la propia Entidad.
- 3. Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto de la Entidad Local.
- 4. La gestión de dichos presupuestos se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Real Decreto 500/1990 de 20 de abril; Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales; Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y demás disposiciones aplicables a la Administración Local en materia económico financiera.
- 5. El Alcalde-Presidente de la Corporación cuidará de la ejecución de este Presupuesto y de que se observe y cumpla por las Áreas y Servicios correspondientes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y a las presentes Bases de Ejecución.
- 6. Se faculta al Alcaldía-Presidencia de esta Corporación para emitir Circulares y, a la Intervención a dar las Instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I CONTENIDO

BASE 2. Contenido y Estructura Presupuestaria

1. El Presupuesto General del Ayuntamiento de Cobeña para el ejercicio económico de 2016, es el Presupuesto único de esta Entidad Local.

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS	
AYUNTAMIENTO DE COBEÑA	4.023.100,00	4.023.100,00	

2. Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento se han clasificado con los siguientes criterios:



- Por Programas, distinguiéndose: Área de Gastos, Política de Gastos y Grupos de Programas, Programas y Subprogramas.
- Económico, distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y Partida.
- No se establece clasificación Orgánica.
- 3. Las previsiones del Estado de Ingresos del Presupuesto General del Ayuntamiento se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, de acuerdo con la clasificación por: Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos.

CAPÍTULO II: LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO

BASE 3. Carácter Limitativo y Vinculante de los Créditos Presupuestarios

- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados en el Presupuesto General o en sus modificaciones, teniendo carácter limitativo y vinculante, en el nivel de vinculación jurídica que expresamente se recoge en estas Bases de Ejecución.
- 2. Los Niveles de Vinculación Jurídica son:

Respecto a la Clasificación por Programas el nivel de vinculación jurídica será, como mínimo, a nivel de Política de Gasto, y respecto a la Clasificación económica será, como mínimo, el del Capítulo.

CAPÍTULO III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

BASE 4. Tipos de Modificaciones

- Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente o adecuado, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en este Capítulo.
- 2. Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Estados de Gastos del Presupuesto General son los siguientes:
 - · Créditos extraordinarios.
 - Suplementos de créditos.
 - Ampliaciones de crédito.
 - · Transferencias de crédito.
 - Generación de créditos por ingresos.
 - Incorporación de remanentes de crédito.
 - Bajas por anulación.



BASE 5. Normas Comunes a las Modificaciones Presupuestarias

- 1. Los expedientes serán incoados por orden del Alcalde-Presidente.
- 2. Todo expediente de modificación de créditos será informado por Intervención.
- 3. Cuando el órgano competente para su aprobación sea el Pleno de la Corporación, una vez aprobado inicialmente el expediente de modificación, se expondrá al público durante quince días hábiles, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.
- 4. Cuando la competencia corresponda al Alcalde-Presidente, será ejecutiva desde su aprobación.
- 5. Las modificaciones presupuestarias se ajustarán a lo dispuesto en estas Bases y en lo no previsto por las mismas será de aplicación lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

BASE 6. De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

- 1. Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.
- 2. Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

BASE 7. Tramitación de los Expedientes de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

- La propuesta de incoación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito irá acompañada de una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, y en ella deberá precisarse la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla.
- 2 Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar, en virtud del artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con alguno de estos recursos:
 - I) Remanente Líquido de Tesorería.



- II) Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- III) Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- IV) Operaciones de crédito si los créditos extraordinarios o suplementos de créditos fueran destinados para gastos de inversión.
- 3 Será necesario incluir Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en el que se informe sobre el cumplimiento o incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia Entidad Local.
 - El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 4 La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

BASE 8. Aprobación y Publicación

- 1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.
- 2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.
- 3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad Local.
- 4. Los acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

BASE 9. De los Créditos Ampliables

La ampliación de crédito se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones ampliables que se detallan a continuación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

1. Se considerarán aplicaciones ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.



- La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente, incoado a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos.
- 3. La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación.

BASE 10. De las Transferencias de Créditos

- 1. Transferencia de crédito es aquella modificación del Estado de Gastos del Prepuesto mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.
- 2. Las transferencias de crédito estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990 que son las siguientes:
 - a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concebidos durante el ejercicio.
 - b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
 - No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

No obstante, estas limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

3. La aprobación del expediente de transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distinto Área de Gasto, corresponde al Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal (artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En estos casos serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad a que se refieren los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como al régimen de los recursos contenciosos administrativos del artículo 23 (artículo 42 de dicho Real Decreto).

- 4. La aprobación de los expedientes de transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de la misma Área de Gasto o a créditos de personal, corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto, previo informe de Intervención, y serán ambas ejecutivas.
- 5. En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, cuya aprobación corresponde al Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y régimen de recursos contenciosoadministrativos aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.



BASE 11. De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos

- 1. Podrán generar crédito en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos, enajenaciones de bienes del Ayuntamiento, prestación de servicios, reembolsos de préstamos y los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria (artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- 2. Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable, tal y como exige el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:
 - a) el reconocimiento del derecho o la existencia formal de compromiso firme de aportación en los supuestos de los apartados a) y b) del artículo 43 del Real Decreto 500/1990.
 - b) En los supuestos de los apartados c) y d) del artículo 43, de reconocimiento de derecho, si bien, la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de derechos.
 - c) En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.
- 3. La generación de créditos por ingresos exigirá la tramitación de un expediente, incoado por el Alcalde-Presidente, a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto, en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos. Para ello, deberá existir informe del Interventor.
- 4. La aprobación de los expedientes de generación de créditos corresponde al Presidente, mediante Decreto.

BASE 12. De la Incorporación de Remanentes de Créditos

- Son remanentes de crédito aquellos que al cierre y liquidación del presupuesto no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, es decir, aquellos que no han llegado a la fase de reconocimiento de la obligación (fase O), por tanto, son créditos no gastados.
- Con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará un estado comprensivo de los Remanentes de créditos comprometidos y no comprometidos:
 - Saldos de Disposiciones de gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.
 - Saldo de Autorizaciones de gastos no dispuestos.
 - · Saldo de créditos no autorizados.



- 3. Dicho estado se someterá a informe del Alcalde-Presidente al objeto de que formulen propuesta razonada de la incorporación de remanentes de crédito existentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior, que deberá acompañarse de proyectos o documentos acreditativos de la certeza en la ejecución de la actuación correspondiente a lo largo del ejercicio.
- 4. Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos, conforme al artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y siempre que existan suficientes recursos financieros para ello, los remanentes de crédito no utilizados en el ejercicio anterior procedentes de:
 - a) Créditos correspondientes a los capítulos 1 a 4 de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos que estén comprendidos en la fase A o D (fase de autorización o compromiso/disposición del gasto).
 - b) Crédito por operaciones de capital siempre que los responsables de su tramitación justifiquen que corresponden a situaciones lo suficientemente avanzadas para permitir su total ejecución a lo largo del ejercicio al que se incorporan.
 - Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de recursos afectados.
 - d) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.
 - e) Créditos que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.
- 5. La incorporación de remanentes de crédito se financiará con los recursos previstos en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, tal y como establece el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Concejal Delegado de Hacienda, previo informe de la Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior [remanentes de créditos comprometidos].
- En el supuesto de que se hubieren producido alteraciones en la codificación de las clasificaciones orgánica, por programas o económica, con respecto al ejercicio anterior, el Interventor deberá proceder a actualizar los créditos a incorporar.
- 7. Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes, aunque, excepcionalmente, cabrá la incorporación de remanentes sin necesidad de previa liquidación en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se trate de remanentes de crédito que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.
 - b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evaluará la existencia de suficientes recursos financieros y que la incorporación no producirá déficit.



8. La aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito, previo informe de Intervención, corresponde al Alcalde-Presidente, mediante Decreto, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

BASE 13. De las Bajas por Anulación

- 1. Baja por anulación es la modificación del Estado de Gastos del Presupuesto que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación presupuestaria (artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- 2. Cuando el Alcalde-Presidente estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar, previo informe del Interventor, la incoación de un expediente de baja por anulación, siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento.
- 3. Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio (artículo 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- 4. Podrán dar lugar a una baja de crédito, conforme al artículo 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:
 - La financiación de remanentes de tesorería negativos.
 - La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
 - La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I

BASE 14. Consignación Presupuestaria

Las consignaciones del Estado de Gastos constituyen el límite máximo de las obligaciones que se pueden reconocer para el fin a que están destinadas, sin que la mera existencia de crédito presupuestario presuponga autorización previa para realizar gasto alguno ni obligación del Ayuntamiento a abonarlas, ni derecho de aquellos a que se refieren a exigir la aprobación del gasto y su pago, sin el cumplimiento de los trámites de ejecución presupuestaria.

BASE 15. Retención de Créditos

- 1. Cuando un Concejal delegado de un Área considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una aplicación presupuestaria, de cuya ejecución es responsable, formulará propuesta razonada a la Intervención municipal.
- 2. Retención de Crédito es el documento que, expedido por Intervención, certifica la existencia de saldo adecuado y suficiente en una aplicación presupuestaria para la autorización de un gasto o de una transferencia de



crédito, por una cuantía determinada, produciendo por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.

3. La suficiencia de crédito se verificará:

En todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito. Al nivel de la aplicación presupuestaria contra la que se certifique, cuando se trate de retenciones destinadas a financiar transferencias de crédito.

4. Las Retenciones de Crédito se expedirán por el Interventor.

BASE 16. De los Créditos no Disponibles

- Los gastos que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante ingresos afectados como préstamos, enajenaciones, ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros, quedarán en situación de créditos no disponibles, hasta el importe previsto en los Estados de Ingresos, en tanto que:
 - En el caso de gastos que se financien mediante préstamo, hasta que se conceda la autorización correspondiente, si es necesaria, o hasta que se formalice la operación, cuando no sea necesaria la autorización.
 - En el resto de gastos, hasta que exista documento fehaciente que acredite el compromiso firme de aportación.
- 2. La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.
- 3. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

BASE 17. De las Fases de Ejecución del Gasto

- 1. La gestión de los gastos previstos en el Presupuesto de este Ayuntamiento se realizará en las siguientes fases:
 - Autorización del gasto (fase A).
 - Disposición o compromiso del gasto (fase D).
 - Reconocimiento y liquidación de la obligación (fase O).
 - Ordenación del pago (fase P).
- 2. Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos expedido por la Intervención del Ayuntamiento.

BASE 18. Autorización del Gasto



- 1. La autorización es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario (artículo 54.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- 2. La autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad Local.
- 3. Dentro del importe de los créditos presupuestados corresponde la autorización de los gastos al Presidente, a los Concejales Delegados, o al Pleno de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de ejecución del Presupuesto (artículo 55 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- 4. Es competencia del Alcalde Presidente, la autorización de gastos cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del primer ejercicio ni a la cuantía señalada.

Asimismo será de su competencia la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto el importe de tres millones de euros (Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él haya aprobado previamente.

5. En el resto de casos, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno por Delegación del Pleno de la Corporación.

BASE 19. Disposición y Compromiso del Gasto

- La disposición o compromiso es el acto administrativo mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado (artículo 54 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- 2. La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.
- 3. Dentro del importe de los créditos autorizados corresponde la disposición de los gastos al Alcalde-Presidente o al Pleno de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de ejecución del Presupuesto.
- 4. Es competencia del Alcalde Presidente, la autorización de gastos cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe



acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del primer ejercicio ni a la cuantía señalada.

Asimismo será de su competencia la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto el importe de tres millones de euros.

Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él haya aprobado previamente.

- 5. En el resto de casos, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno por Delegación del Pleno de la Corporación.
- 6. El compromiso de gastos deberá registrarse en la contabilidad, soportándose en el documento contable D.

BASE 20. Reconocimiento de la Obligación

- 1. El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido (artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- 2. Previamente al reconocimiento de las obligaciones deberá acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.
- 3. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido aprobados, requeridos o solicitados por órgano competente en la forma legal o reglamentariamente establecida.

BASE 21. Competencia Para el Reconocimiento de Obligaciones

- Corresponderá al Alcalde-Presidente, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos, salvo en aquellos casos en que la competencia de Autorizar y Disponer corresponde a la Junta de Gobierno por Delegación del Pleno de la Corporación, delegándose en esta el Reconocimiento de la Obligación.
- 2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento de las obligaciones en los siguientes casos:
 - El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.
 - Las operaciones especiales de crédito.
 - Las concesiones de quita y espera.
- 3. Convalidación del gasto. Podrán ser objeto de convalidación, los gastos realizados en el ejercicio corriente prescindiendo del procedimiento



legalmente establecido, tanto en relación con la tramitación administrativa como presupuestaria. La competencia para la convalidación de gastos le corresponde al Alcalde-Presidente.

Igualmente, en supuestos en los que, con arreglo a las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva se hubiera omitido, la intervención emitirá un informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en el que, por una parte, pondrá de manifiesto la citada omisión y, por otra, formulará su opinión respecto de la propuesta.

Una vez emitido el informe de Intervención, corresponderá al órgano gestor, en su caso, la elevación del expediente de convalidación al Alcalde-Presidente.

En tanto no se adopte el acuerdo de convalidación no se realizarán las correspondientes anotaciones contables.

BASE 22. Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones

Para el reconocimiento de las obligaciones se cumplirán los requisitos siguientes:

1. En los Gastos de personal:

- a. Las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario y laboral se justificarán mediante las nóminas mensuales, con la firma, sello y diligencias que procedan, acreditativas de que el personal relacionado ha prestado servicios en el período anterior y que las retribuciones que figuran en nómina son las que corresponden al puesto, categoría y/o contrato firmados.
- b. Las gratificaciones y complemento de productividad del personal funcionario y laboral, se justificarán mediante Decreto del Alcalde-Presidente, previo Informe del Servicio de personal, en el que se acredite que se han prestado los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa reguladora de la misma.
- c. Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes.
- 2. Los Gastos de intereses y amortización de préstamos concertados y vigentes que originen un cargo directo en cuenta bancaria se justificarán de conformidad con el cuadro de amortización del préstamo.
- 3. En las Subvenciones se estará a lo regulado en las presentes Bases sobre concesión y justificación.
- 4. En el resto de Gastos, la factura debidamente emitida o documento equivalente, y, en todo caso, deberá adjuntarse a aquella la certificación de obra, cuando proceda.

BASE 23. Tramitación Previa al Reconocimiento de Obligaciones

 Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación, incluso las certificaciones de obras, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a su expedición. En el



caso de que entre la fecha del documento y la fecha de presentación en el Registro exista diferencia, se tomará esta última fecha como referencia para su pago.

- 2. Toda factura deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - 1. Número y, en su caso, serie.
 - 2. Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
 - 3. Denominación social, número de identificación fiscal del destinatario.
 - 4. Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
 - 5. La base imponible, el tipo tributario, la cuota repercutida y la contraprestación total [precio del contrato].
 - 6. Lugar y fecha de su emisión.
- 3. Recibidas las facturas o documentos equivalentes en el Registro General de Ayuntamiento, se trasladarán a la Concejalía Delegada o Área gestora de gasto, al objeto de que puedan ser conformadas con la firma del funcionario o personal responsable, y, en todo caso, por el Concejal delegado correspondiente, implicando dicho acto que la prestación se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales.
- 4. Una vez conformadas y firmadas las facturas o documentos equivalentes, se trasladarán a la Intervención municipal a efectos de su fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el órgano competente, en los casos que proceda, y su posterior pago, produciéndose el reconocimiento con la firma del correspondiente documento contable.
- 5. Excepcionalmente, se autoriza el pago en cuenta bancaria de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a:
 - a. Tributos.
 - b. Gastos financieros y amortizaciones de préstamos concertados y vigentes.
 - c. Servicios mensuales: luz, agua, teléfono, seguros, BOCAM, BOE, ...

Así como aquellos gastos que, en su caso, autorice expresamente el Alcalde-Presidente, con carácter previo a su aprobación.

6. Las facturas electrónicas se regirán por lo dispuesto en la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

BASE 24. De la Ordenación de Pagos

- La ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal (artículo 61 del real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- 2. Es competencia del Alcalde-Presidente la función de la ordenación de pagos.



- 3. El Alcalde-Presidente podrá delegar el ejercicio de las funciones de la ordenación de pagos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 4. La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Tesorería que se apruebe. El Plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores (artículo 65 del real Decreto 500/1990).
- 5. El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

Asimismo, la ordenación del pago podrá efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas (artículo 66 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

BASE 25. Del Endoso

- 1. Toda obligación reconocida a favor de terceros por este Ayuntamiento, podrá ser endosada, de acuerdo con la legislación vigente.
- 2. El endoso procederá una vez los documentos justificativos de la obligación hayan cumplido los trámites que para el Reconocimiento de Obligaciones se establece en las Bases anteriores.
- 3. Para la realización del endoso deberá ser emitido certificado por parte de la Intervención del Ayuntamiento.

BASE 26. Acumulación de las Fases de Ejecución del Gasto

- 1. Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de gastos enumeradas en la Base 18, pudiéndose dar los siguientes casos:
 - a. Autorización-disposición.
 - b. Autorización-disposición-reconocimiento de la obligación.
- 2. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.
- 3. En estos casos, el órgano que adopte el acuerdo habrá de tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que sean objeto de acumulación.

BASE 27. Gastos Susceptibles de Tramitación de Documento AD/ADO

1. La Corporación podrá decidir en todo momento que gastos serán susceptibles de tramitación de Documento AD o de Documento ADO.



- 2. Podrán tramitarse en Documento AD, entre otros, los gastos siguientes:
 - Gastos de carácter plurianual, por el importe de la anualidad comprometida.
 - Gastos de tramitación anticipada en los que se hubiere llegado en el ejercicio anterior hasta la fase de compromiso de gastos.
 - Etc.
 - Los demás gastos que se establezcan expresamente en estas Bases.
- 3. Asimismo podrán tramitarse por el procedimiento ADO, entre otros, los gastos que correspondan a suministros de energía eléctrica, teléfono, tributos, gastos financieros, gastos urgentes debidamente justificados y otros repetitivos en el tiempo, o cuyo documento justificativo englobe diversas prestaciones cuya cuantía individual no supere, en su caso, el límite establecido.

CAPÍTULO III. NORMAS ESPECIALES

BASE 28. De las Subvenciones

- 1. Se entiende por subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
 - c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos:

a) Las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.



- b) Las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.
- c) También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.
- d) Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio.
- e) Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.
 - f) Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.
- g) Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.
- h) El crédito oficial, salvo en los supuestos en que la Administración pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.
- 2. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cobeña se regirán por la normativa siguiente:
 - Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Por la Ordenanza General en materia de subvenciones del Ayuntamiento en el caso de que estuviera aprobada.
- 3. En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:
 - Procedimiento de concurrencia competitiva.
 - Procedimiento de concesión directa.
- $\boldsymbol{-}$ Otros tipos de procedimientos establecidos potestativamente por el Ayuntamiento.

BASE 29. Procedimiento de Concurrencia Competitiva

- 1. La normativa que rige con carácter básico el procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones son los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 58 a 64 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 2. La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia competitiva deberá fijar los criterios objetivos de su otorgamiento que serán elegidos por el Ayuntamiento.
- 3. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.



La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que tendrá, conforme al artículo 23.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del *diario oficial* en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
 - h) Plazo de resolución y notificación.
 - i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
 - I) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4. El procedimiento para llevar a cabo el procedimiento de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva deberá ser establecido y delimitado por el propio Ayuntamiento.

BASE 30. Procedimiento de Concesión Directa

- 1. La normativa que rige el procedimiento de concesión directa de subvenciones viene determinada por los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 65 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 2. Los procedimientos de concesión directa son básicamente dos: por un lado la concesión directa mediante convenios y, por otro lado, la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos:

DONATIVOS.	500,00
SUBVENCION CARITAS	500,00
SUBVENCION AMPA	500,00
SUBVENCION ASOCIACION DE MUJERES	1.000,00
SUBVENCION ASOCIACION TERCERA EDAD SAN CIPRIANO	1.000,00
SUBVENCION ESCUELA DE FUTBOL "CDE ESCUELA MUNICIPAL DE COBEÑA"	63.100,00
PREMIOS CONCURSOS	3.000,00



- 3. Conforme al artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de Subvenciones son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.
- 4. Será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa municipal específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
- 5. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

BASE 31. Otros Procedimientos de Concesión

El Ayuntamiento podrá determinar en las bases otro procedimiento para proceder a la concesión de las subvenciones.

BASE 32. Pago de las Subvenciones

Las subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con los documentos necesarios.



No obstante, el Alcalde, mediante Decreto, podrá resolver un Anticipo de la subvención concedida de hasta un 50% del importe total, que podrá ser del 100% cuando así se regule en el correspondiente Convenio o se justifique la razón de urgencia en el Decreto.

La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas de cada subvención, o en las presentes Bases de Ejecución, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

El Ayuntamiento de Cobeña podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, el Alcalde-Presidente podrá acordar la compensación.

BASE 33. De los Pagos a Justificar

1. Tendrán el carácter de «a justificar» las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición (artículo 69.1 del Real Decreto 500/1990).

Conforme al artículo 190.2 párrafo primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las bases de ejecución del presupuesto podrán establecer, previo informe de Intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, es decir, la cuantía, la aplicación o aplicaciones a las que se aplican los gastos, así como el responsable que se designa como habilitado de los fondos librados.

Los perceptores de las órdenes de pago a justificar quedarán obligados a justificar la aplicación de cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y quedarán, también, sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

Las cuentas acreditativas del destino de fondos se deberán rendir por los preceptores ante la Intervención, acompañadas de las facturas o documentos equivalentes acreditativos de los pagos.

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

2. El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, el libramiento de las órdenes de pago a justificar, estableciéndose con carácter general un máximo de 3.000€, (excepcionalmente y cuando las circunstancias lo exijan el ordenador de pagos podrá elevar dicho importe) y en el



mismo se determinará además la aplicación o aplicaciones presupuestarias contra las que se podrán efectuar los pagos.

La aprobación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la inclusión de la orden de pago en un Decreto ordinario de reconocimiento de obligaciones.

Los libramientos expedidos con el carácter de «a justificar», deberán extenderse a favor de la persona física designada al efecto, quedando, por tanto, la gestión y posterior rendición de cuentas justificativas a cargo de la misma.

Una vez aprobado y fiscalizado el expediente de gasto, la Intervención expedirá un documento ADO contra la aplicación presupuestaria correspondiente.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago «a justificar», a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

3. La Intervención municipal fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por la Presidencia.

En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Dicho Informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de quince días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al Alcalde-Presidente.

Si a juicio de la Intervención municipal los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente, con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

El Interventor, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designen, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

BASE 34. De los Anticipos de Caja Fija

1. Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados, para atender las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, pudiendo librarse para atender todo tipo de gastos del Capítulo 2 del Estado de Gastos del Presupuesto y los gastos del Capítulo 1 que se correspondan con la formación del personal.



2. Los preceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo (artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/204, de 5 de marzo).

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, previo informe de Intervención, el libramiento de las órdenes de pago en concepto de «anticipos de caja fija», y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, la aplicación o aplicaciones presupuestarias, así como la persona habilitada al efecto.

A fin de garantizar su posterior aplicación presupuestaria, la expedición de «anticipos de caja fija» dará lugar a la correspondiente retención de crédito en la aplicación o aplicaciones presupuestarias incluidas en la habilitación.

3. El importe de los mandamientos de pagos no presupuestarios que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que los habilitados pagadores tendrán abiertas en una entidad bancaria dentro de la agrupación «Ayuntamiento de Cobeña. Anticipos de caja fija.»

Las disposiciones de fondos de las cuentas a que se refiere el párrafo anterior se efectuarán, mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizados con la firma del habilitado pagador.

No obstante, lo preceptuado en el apartado anterior, se autoriza la existencia en poder de los habilitados de cantidades razonables en efectivo, que en ningún caso podrán superar los 500 euros, destinadas al pago de atenciones de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el habilitado.

Las obligaciones adquiridas se considerarán satisfechas desde el momento que el perceptor entregue el documento justificativo o desde la fecha en que se hubiera efectuado la transferencia a la Entidad y cuenta indicada por el perceptor.

4. Los gastos que se pueden atender mediante anticipo son los previstos en el apartado 6 de esta Base por importe de hasta 500 euros.

A efectos de aplicación de este límite, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.

5. Los habilitados pagadores llevarán contabilidad auxiliar de todas las operaciones que realicen, relativas a anticipos de caja fija percibidos, cuya finalidad es la de controlar la situación que en cada momento presenten las órdenes de pago libradas por este concepto.

Son funciones de los habilitados pagadores:

- a. Contabilizar las operaciones de pago realizadas.
- b. Efectuar los pagos.
- c. Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos sean documentos auténticos, originales y cumplen todos los requisitos necesarios.
- d. Identificar la personalidad de los perceptores mediante la documentación procedente en cada caso.



- e. Custodiar los fondos que se le hubieren confiado.
- f. Rendir las cuentas.

Los habilitados que reciban anticipos de caja fija, rendirán cuentas por los gastos atendidos con los mismos, a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados.

Las indicadas cuentas irán acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos, debidamente relacionados.

Los fondos no invertidos que, en fin de ejercicio, se hallen en poder de los respectivos cajeros, pagadores o habilitados, se utilizarán por estos, en el nuevo ejercicio, para las atenciones para las que el anticipo se concedió.

En cualquier caso, los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo, por lo que, al menos, en el mes de diciembre de cada año, habrán de rendir las cuentas a que se refiere el apartado 1 de esta Base.

De acuerdo con las cantidades justificadas en las cuentas a que se refieren los apartados anteriores se expedirán los correspondientes documentos contables de ejecución del Presupuesto de gastos que procedan.

6. La Intervención fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por el Alcalde y en el mismo acto se podrá ordenar la reposición de fondos.

En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Dicho informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de quince días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al Alcalde-Presidente.

Si a juicio del Interventor los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda Municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

El Interventor, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designe, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

BASE 35. De los Contratos Menores

1. La ejecución de gastos mediante contrato menor respetará en todo caso los límites máximos, cuantitativos y cualitativos, establecidos en la legislación



vigente, y especialmente en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

- 2. Los contratos menores se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Tendrán la consideración de contratos menores:
 - a. Contrato de obras cuya cuantía sea inferior de 50.000 euros
 - b. Resto de contratos cuya cuantía sea inferior de 18.000 euros.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

- 3. La tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de Proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
 - a. La tramitación del expediente del contrato menor, cuya cuantía supere 3.000 euros, se ajustará al siguiente procedimiento:

Aprobación del gasto

- Propuesta de Gasto del Concejal Delegado responsable, en la que se hará referencia al objeto del mismo, haciendo constar la oferta que el responsable del servicio considera más favorable.
- Certificado de Intervención de existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente (Documento contable AD).
- Emitido el certificado de Intervención de la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado, la Propuesta de Gasto, se someterá a la aprobación, mediante Decreto del Alcalde-Presidente, notificándose al proveedor adjudicatario del servicio, suministro u obra.

Reconocimiento de la obligación

 Se realizará mediante aportación de la factura, que una vez presentada en el Registro General del Ayuntamiento, se entregará al correspondiente servicio municipal para que se proceda a verificarla y conformarla, haciendo constar el recibido y conforme del personal responsable, y del Alcalde-Presidente o Concejal-Delegado.



- Realizado este trámite, la factura será remitida a Intervención General para su Fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el Alcalde-Presidente, mediante Decreto o firma del mandamiento contable.
- b. La tramitación del expediente del contrato menor, cuya cuantía no supere 3.000 euros, se ajustará al siguiente procedimiento:

Aprobación del gasto y Reconocimiento de la obligación

- Se realizará mediante aportación de la factura, que una vez presentada en el Registro General del Ayuntamiento, se entregará al correspondiente servicio municipal para que se proceda a verificarla y conformarla, haciendo constar el recibido y conforme del personal responsable del servicio, y del Alcalde-Presidente o Concejal-Delegado.
- Realizado este trámite, la factura será remitida a Intervención General para su Fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el Alcalde-Presidente, mediante Decreto.
- 4. Queda prohibido todo fraccionamiento del gasto que tenga por objeto eludir los trámites y cuantías regulados en la presente Sección.
- 5. Se admiten los pagos parciales en este tipo de contratos.

BASE 36. De los Gastos de Carácter Plurianual

- 1. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.
- 2. La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos (artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- 3. Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos recogidos en el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estos casos son los siguientes:
 - a) Inversiones y transferencias de capital.
 - b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
 - c) Arrendamientos de bienes inmuebles.



- d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.
- e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- 4. El Pleno podrá aprobar gastos plurianuales que hayan de ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías establecidas en la legislación vigente.
- 5. Corresponde al Alcalde-Presidente la autorización y disposición de los gastos plurianuales, cuando la cuantía del gasto no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso a seis millones de euros, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- 6. Corresponde al Pleno de la Corporación la autorización y disposición de los gastos plurianuales en el supuesto 4 y en el resto de los casos la Junta de gobierno por Delegación del Pleno.

BASE 37. Indemnizaciones por Razón del Servicio

- 1. Sin perjuicio de las modificaciones que con carácter general puedan ser dictadas, la percepción de indemnizaciones por razón del servicio, tanto a miembros de la Corporación como trabajadores, se ajustará a lo establecido en el <u>Real Decreto</u> 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- 2. Los miembros de la Corporación que no desempeñen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o dedicación parcial, tendrán derecho a percibir:
- a) 65 euros en concepto de indemnización por su concurrencia efectiva a las sesiones del Pleno de la Corporación.
- b) 50 euros en concepto de indemnización por su concurrencia efectiva a las sesiones de Junta de Gobierno Local.

Los gastos generados a los miembros de la Corporación con motivo de desplazamientos por el desempeño de su cargo, se justificarán mediante presentación de facturas y otros documentos acreditativos del gasto.

BASE 38. Abono de ayudas sociales y gratificaciones

Con carácter general la solicitud de abono a los empleados municipales de ayudas sociales recogidas en convenios, se presentará antes del día 15 de diciembre en el Registro General de Entrada de la Corporación.

Asimismo la inclusión en nómina de gratificaciones a favor de los empleados municipales, deberá ser aprobada mediante resolución de la Alcaldía antes del día 15 del mes siguiente al que se efectuaron los trabajos extraordinarios.

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS



BASE 39. La Tesorería Municipal

- 1. Constituye la Tesorería de la Entidad el conjunto de recursos financieros del Ente Local y sus Organismos Autónomos, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.
- 2. Como Principio General la Tesorería se rige por el principio de Caja Única.
- 3. Las funciones de la Tesorería serán las determinadas en el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 4. La gestión de los fondos garantizará, en todo caso, la obtención de la máxima rentabilidad, asegurando siempre la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus respectivos vencimientos temporales.
- 5. Se podrán concertar los servicios financieros con entidades de crédito y ahorro, conforme al artículo 197 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la apertura de los siguientes tipos de cuentas:
 - a) Cuentas operativas de ingresos y gastos.
 - b) Cuentas restringidas de recaudación.
 - c) Cuentas restringidas de pagos.
 - d) Cuentas financieras de colocación de excedentes de Tesorería.

BASE 40. Gestión de los Ingresos

- 1. La gestión de los presupuestos de ingresos del Ayuntamiento podrá realizarse en las siguientes fases:
 - a) Reconocimiento del derecho.
 - b) Extinción del derecho por anulación del mismo o por realización del cobro del mismo o por compensación.
 - c) Devolución de ingresos.
- 2. El reconocimiento de derechos se define como el acto por el cual se declaran líquidos y exigibles unos derechos de cobro a favor de la Entidad Local.
- 3. Se extinguirá el derecho al cobro cuando, en virtud de acuerdos administrativos, proceda cancelar total o parcialmente un derecho ya reconocido como consecuencia de:
 - a) Anulación de liquidaciones.
 - b) Insolvencias u otras causas.
- 4. El derecho de cobro también se extinguirá cuando se realice el ingreso o por compensación con los pagos existentes en el Ayuntamiento a favor del deudor, todo ello a propuesta del tesorero y en virtud de la normativa vigente.



5. En cuanto a la devolución de ingresos estos tendrán por finalidad el reembolso a los interesados de las cantidades ingresadas indebidamente o por exceso.

BASE 41. Reconocimiento de Derechos

- 1. Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia del acto o hecho de naturaleza jurídica o económica generador del derecho a favor del Ayuntamiento, organismo autónomo o sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, cualquiera que fuera su origen.
- 2. Cuando se trate de subvenciones o transferencias a recibir de otras administraciones, entidades o particulares, afectadas a la realización de determinados gastos, se deberá contabilizar:
- a) El compromiso de aportación, que necesariamente deberá registrarse si ha de producir una generación de crédito, una vez que se tenga conocimiento fehaciente del mismo.
- b) El reconocimiento del derecho cuando se produzca el cobro, o cuando se conozca, de forma cierta y por un importe exacto, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la correlativa obligación.
- 3. En los préstamos y empréstitos se registrará el compromiso de ingreso cuando se formalice la operación y, a medida que se reconozcan las obligaciones que se financien con los referidos fondos, se contabilizará el reconocimiento de derechos y se remitirá a la tesorería para su disposición.
- 4. En los ingresos derivados de la participación en tributos del Estado se reconocerá el derecho correspondiente a cada entrega a cuenta cuando tenga lugar el cobro.
- 5. La gestión y recaudación de las tasas y precios públicos se regirán por las Ordenanzas aprobadas al efecto.

BASE 42. Gestión de Cobros

1. Los ingresos, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación, integrándose desde el momento que se producen en la caja única.

El resto de ingresos, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso, aplicados al concepto presupuestario correspondiente y expedido en el momento en que se tenga conocimiento de su cobro.

2. El Tesorero llevará los libros contables y de registro, dará el visto bueno a la lista de deudores, emitida por el Servicio de Recaudación, por los distintos conceptos una vez finalizado el plazo de recaudación en período voluntario, y dictará providencia de apremio para que por el Servicio de Recaudación proceda a su exacción. A tal efecto, el Servicio de Recaudación deberá suministrar cualquier información/documentación que se considere necesario por Intervención o Tesorería para poder dar el visto bueno a la lista de deudores.

Las deudas de cualquier clase devengarán los intereses de demora que legalmente correspondan.



3. En materia de anulación, suspensión y aplazamiento y fraccionamiento de pagos será de aplicación la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ley General Presupuestaria, y las disposiciones que desarrollen a dichas normas.

BASE 43. De las Operaciones de Tesorería

El Ayuntamiento podrá concertar Operaciones de Tesorería por plazo no superior a un año con cualquier Entidad financiera, para atender sus necesidades transitorias de Tesorería, siempre que en su conjunto no superen el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

La concertación de toda clase de Operaciones de Tesorería deberá ser informada por la Intervención municipal. En este informe se analizará la capacidad del Ayuntamiento para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquélla se deriven para la misma.

La competencia para la concertación de Operaciones de Tesorería corresponderá al Alcalde-Presidente o al Pleno de la Corporación, de acuerdo con la legislación vigente.

Las condiciones iníciales de las operaciones de crédito a corto plazo serán las siguientes:

- a. Importe máximo: 30 % de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el último ejercicio liquidado.
- b. Plazo de amortización máximo: 1 año.
- c. Tipo de interés: EURIBOR [referencia trimestral] + CUOTA DIFERENCIAL.
- d. Comisiones de estudio y apertura: Sin comisiones.
- e. Comisiones sobre saldo no dispuesto: Sin comisión.
- f. Liquidación de intereses: trimestral/semestral.

BASE 44. Sobre el Plan de Tesorería

Corresponde al Tesorero elaborar el Plan de Tesorería, que será aprobado por el Alcalde-Presidente.

El Plan de Tesorería considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería municipal y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con criterios de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.



BASE 45. Sobre la Recaudación

- 1. El Servicio de Recaudación municipal, estará obligado a presentar información del estado de liquidación de los tributos puesto al cobro en el plazo de un mes desde la finalización del periodo voluntario de cobro, suministrando la misma información que se exija al cierre del ejercicio presupuestario. La información relativa a tributos domiciliados se podrá remitir en el plazo de dos meses desde la finalización del periodo voluntario, cuando por razones de gestión bancaria no se disponga de esa información con anterioridad.
- 2. El Servicio de Recaudación estará obligado a rendir cuentas de su gestión en el plazo de un mes desde la finalización del ejercicio presupuestario, para lo cual será necesario:
 - a. Que tanto la Recaudación Voluntaria como Ejecutiva presenten el cierre en la Oficina de Intervención como fecha límite el 31 de enero para proceder a su fiscalización y comprobación.
 - b. Se presentará en la Intervención:
 - i. Pendiente de cobro a 31 de diciembre, identificado por ejercicio presupuestario, concepto y cargo.
 - ii. Desglose de todos los cobros duplicados identificados, por importe, titular, concepto cargo y ejercicio presupuestario.
 - iii. Resumen de recibos cobrados.
 - iv. Informe detallado de la Recaudación Ejecutiva y Voluntaria, del total de cobros, pendiente de cobro, recibos duplicados y recargo provincial del IAE.
 - v. Todos los ingresos pendientes de aplicación, serán contabilizados y presentados en la Intervención mensualmente antes del día 12 de cada mes vencido. Cuando sea fin de ejercicio, será antes del día 12 de enero del ejercicio presupuestario siguiente.
- 3. Las cuentas se rendirán recogiendo tanto para Recibos como para certificaciones de descubierto:
 - a. El pendiente de cobro a 1 de enero.
 - b. Los cargos recibidos.
 - c. El total Debe.
 - d. Las anulaciones producidas.
 - e. Los ingresos realizados.
 - f. El pendiente de cobro a 31 de diciembre.
 - g. El total Haber.
 - h. El saldo deudor o acreedor existente en su caso.
- 4. La cuenta informada por el Tesorero y por el Interventor será sometida por a su aprobación por el Presidente antes del 1 de marzo.
- 5. Toda persona sujeta a la obligación de rendir o justificar cuentas que dejare de hacerlo en el plazo marcado o lo hiciera con graves defectos o no solventara sus reparos, será compelida a ello mediante requerimiento conminatorio de la Alcaldía-Presidencia.

TÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

BASE 46. De la Liquidación del Presupuesto

Al cierre y liquidación del presupuesto de la Entidad Local y el de cada uno de sus organismos dependientes, se efectuará, en cuanto a la recaudación de



derechos y al pago de las obligaciones, el 31 de diciembre del año natural, quedando a cargo de la Tesorería receptiva los derechos liquidados pendientes de cobro, y las obligaciones reconocidas pendientes de pago (artículo 191.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales).

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre, quedarán a cargo de la Tesorería de la Entidad local.

BASE 47. Tramitación del Expediente de Liquidación del Presupuesto

La liquidación del Presupuesto municipal será aprobada por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención, y previo Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, dando cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre después de la aprobación (artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y 16.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales)

Se faculta al Alcalde-Presidente para que, en la aprobación de la liquidación del Presupuesto General de la Corporación, pueda realizar una depuración de los saldos presupuestarios de ejercicios anteriores y no presupuestarios, comprobado que no respondan realmente a Obligaciones pendientes de pago o Derechos pendientes de cobro.

Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Las Entidades Locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

BASE 48. Determinaciones de la Liquidación del Presupuesto

- 1. Con la liquidación del presupuesto se deberán determinar conforme al artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los siguientes aspectos:
 - a) los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
 - b) el resultado presupuestario del ejercicio.
 - c) los remanentes de crédito.
 - d) el remanente de tesorería.



- 2. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre integrarán la agrupación de Presupuestos cerrados y tendrán la consideración de operaciones de Tesorería Local (artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- 3. El resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarios liquidados durante los ejercicios y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período.

A los efectos del cálculo del resultado presupuestario los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, derechos liquidados durante el ejercicio una vez deducidos aquellos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados.

Igualmente, las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, obligaciones reconocidas durante el ejercicio una vez deducidas aquellas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas (artículo 96 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

El resultado presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanentes de Tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.

Para los Organismos Autónomos no administrativos, el ajuste se producirá, además, en función del resultado de las operaciones comerciales (artículo 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

4. Los remanentes de crédito estarán constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas (artículo 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Integrarán los remanentes de crédito los siguientes componentes:

- a) Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones referidas.
- b) Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencias entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.
- c) Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

Los remanentes de crédito sin más excepciones que las señaladas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente.

Los remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del presente Real Decreto, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos incorporados en el ejercicio que se liquida, sin perjuicio de



la excepción prevista en el número 5 del artículo 47 (artículo 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Se efectuará un seguimiento de los remanentes de crédito a los efectos de control de los expedientes de incorporación de los mismos.

5. El remanente de la Tesorería de la Entidad Local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio (artículo 101 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Los derechos pendientes de cobro comprenderán:

- a) Derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio, pendientes de cobro.
- b) Derechos presupuestarios liquidados en los ejercicios anteriores pendientes de cobro.
 - c) Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.

Las obligaciones pendientes de pago comprenderán:

- a) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, esté o no ordenado su pago.
- b) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en los ejercicios anteriores, esté o no ordenado su pago.
 - c) Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.

A esta materia le será aplicable la regulación dispuesta en los artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

BASE 49. De los Saldos de Dudoso Cobro

- a) A efectos del cálculo de remanente de tesorería se considerarán derechos de difícil o imposible recaudación sin que tal consideración implique su anulación o baja en contabilidad, atendiendo a lo establecido en el Artículo 193 bis del TRLRHL.
- b) Los derechos reconocidos por transferencias corrientes y de capital en los que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación del derecho se haya producido en ejercicios anteriores a aquel que es objeto de liquidación.
- c) Los deudores por conceptos no presupuestarios en los que haya transcurrido más de un año desde la acreditación de las circunstancias que habilitan al Ayuntamiento para la realización material del derecho pendiente de cobro.
- d) En todo caso cuando conste a la Administración que el deudor se encuentra en alguna de las situaciones recogidas en la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

TITULO V. LA CUENTA GENERAL

BASE 50. Tramitación de la Cuenta General

1. Esta regulación viene contenida en los artículos 208, 210 y 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



- 2. Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, deberán formar la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financieros, patrimoniales y presupuestarios.
- 3. El contenido, estructura y normas de elaboración de las Cuentas se determinarán por el Ministerio de Hacienda a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.
- 4. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada.

BASE 51. Contenido de la Cuenta General

La cuenta general estará integrada por:

- a) La de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos.
- c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

Las cuentas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior reflejarán la situación económico-financiera y patrimonial, los resultados económico-patrimoniales y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Para las entidades locales con tratamiento contable simplificado, se establecerán modelos simplificados de cuentas que reflejarán, en todo caso, la situación financiera y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Las cuentas a que se refiere el apartado 1.c) anterior serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil.

Las entidades locales unirán a la cuenta general los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Pleno de la corporación (artículo 209 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).



Conforme al artículo 211 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los municipios de más de 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán a la cuenta general:

- a) Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- b) Una memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados, con su coste.

TÍTULO VI. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I. CONTROL INTERNO

BASE 52. Ejercicio de la Función Interventora

En el Ayuntamiento, se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia (artículo 213 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

El ejercicio de la función interventora se llevará a cabo directamente por la Intervención.

El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección del Interventor del Ayuntamiento, por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse de auditores externos.

Para el ejercicio de sus funciones el órgano interventor podrá requerir la documentación, aclaraciones e informes que considere necesarios, en virtud de lo establecido en el artículo 222 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

BASE 53. Ámbito de Aplicación

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a. La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b. La intervención formal de la ordenación del pago.
- c. La intervención material del pago.
- d. La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.



BASE 54. Modalidades de Fiscalización del Expediente

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, mediante diligencia firmada del tenor literal «Fiscalizado de Conformidad» sin necesidad de motivarla.

Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución (artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente (artículo 216 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

BASE 55. Discrepancias

Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a. Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b. Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (artículos 217 y 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

CAPÍTULO II. FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DEL GASTO



BASE 56. Normas de Fiscalización Previa del Gasto

En los términos recogidos en el apartado segundo del artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la fiscalización previa se limitará a comprobar los siguientes extremos:

- 1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto y obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, que se cumple lo preceptuado en la normativa vigente.
- 2. Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- 3. Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse, además, las comprobaciones adicionales que se determinen en las presentes Bases, pudiendo, el órgano interventor, formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 del artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

Las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (artículos 219.3 y 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO III. FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

BASE 57. Toma de Razón en Contabilidad

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que se determinan en las Bases siguientes.



BASE 58. Fiscalización de las Devoluciones de Ingresos Indebidos

En las devoluciones de ingresos indebidos se comprobará que el control inherente a la toma de razón en contabilidad verificó que el acuerdo de devolución se dictó por el órgano competente y que la imputación presupuestaria fue adecuada. Además, se verificará:

- a) La ejecución de la devolución se ajustó al reconocimiento del derecho a la misma.
- b) El ingreso efectivamente se realizó y no había sido objeto de devolución anterior.
- c) Que el pago se realizó a perceptor legítimo y por la cuantía debida.

BASE 59. Fiscalización Posterior al Reconocimiento del Derecho

- El ejercicio del control posterior de tales derechos e ingresos comprenderá la verificación del cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.
- 2. Se comprobará:
- a) Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- b) Las posibles causas de la modificación de los derechos, así como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas.
- Las causas que dan lugar a la extinción del derecho.
- d) Examen particular, cuando proceda, de los supuestos de derivación de responsabilidad.

TÍTULO VII. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA y TESORERÍA

BASE 60. Instrumentos y procedimientos para adaptar la normativa presupuestaria a los principios contenidos en la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- Información trimestral a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por ser Administración Pública que ha sido objeto de un Plan de Ajuste.
 - El Ayuntamiento de Cobeña, a través de su Intervención, antes del día quince del primer mes de cada trimestre, remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Pública información relativa a los siguientes extremos:
 - a) Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
 - b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
 - c) Operaciones con derivados.
 - d) Cualquier otro pasivo contingente.
 - e) Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste, que se incluirá en el Informe de Seguimiento regulado en el siguiente artículo.



2) Seguimiento del Plan de Ajuste.

La Intervención General antes del día quince del primer mes de cada trimestre, remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, informe de ejecución del Plan de Ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Resumen trimestral del Estado de Ejecución del Presupuesto y previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.
- b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.
- c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

3) Marco presupuestario a medio plazo.

La Junta de Gobierno aprobará, antes del quince de marzo de cada año, un marco presupuestario a medio plazo que será coherente con el Plan de Ajuste 2012-2022 revisado y en él se enmarcará la elaboración de los Presupuestos anuales. Este marco contendrá, para un periodo mínimo de tres años, entre otros los siguientes parámetros:

- a) Proyecciones de los capítulos presupuestarios de ingresos y gastos.
- b) Principales supuestos en los que se basan las proyecciones.
- c) Diferencias con el Plan de Ajuste aprobado como consecuencia de cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones permanentes de la recaudación.
- d) Objetivos de estabilidad y deuda pública.

Del marco presupuestario aprobado por la Junta de Gobierno, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

4) Límite de gasto no financiero.

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Intervención General, aprobará el límite de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y el Plan de Ajuste 2012-2022 revisado, que marcará el techo de asignación de recursos en el Presupuesto del Ayuntamiento

5) Líneas fundamentales del Presupuesto para 2017.

La Junta de Gobierno, previo informe de la Intervención General, aprobará antes del 1 de octubre las líneas fundamentales del Presupuesto para 2017 que serán acordes a la programación contenida en el marco presupuestario a medio plazo 2016-2019 que se aprobará en 2016 y contendrán, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Importes por capítulos de ingresos y gastos de los presupuestos o de los estados previsionales y supuestos en los que se basan.
- b) Diferencias con el Plan de Ajuste aprobado, como consecuencia de cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones permanentes de la recaudación.
- c) Estado de previsión de movimiento y situación de la deuda.
- d) Estados consolidados en términos de contabilidad nacional.



- 6) La Intervención General antes del día quince del primer mes de cada trimestre, remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, informe de cumplimiento de los pagos de pago de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio.
- 7) La Intervención General antes del día quince del primer mes de cada trimestre, remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, informe del periodo medio de pago definido en el RD 635/14, de 25 de julio.
- 8) La Intervención General, en el marco del cumplimiento de las obligaciones de información incluidas en la Orden HAP/2015/2012 de referencia, efectuará con carácter trimestral y respecto del presupuesto en vigor, a través de los formularios habilitados en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el seguimiento de la estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda, tanto para el seguimiento del Plan del Ajuste como para el de la ejecución trimestral, de cuyo resultado elaborará el pertinente resumen del que se dará cuenta al Pleno en la sesión siguiente a la transmisión al citado Ministerio de los referidos seguimientos.
- 9) Plan de Tesorería.

Bajo la dirección del Alcalde o concejal Delegado, la Tesorería del Ayuntamiento elaborará anualmente un plan de tesorería que cuantifique en el tiempo los ingresos y pagos que se prevean realizar, garantizando en todo caso el pago de los vencimientos de deudas financieras, dicho plan se actualizará trimestralmente en función de los cambios en las previsiones de ingresos y pagos y de las disponibilidades liquidas existentes en cada momento en la tesorería.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Como consecuencia de la modificación de la estructura presupuestaria orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, las modificaciones de las aplicaciones presupuestarias que no se ajusten por error a dicha estructura se podrán realizar por Decreto del Alcalde.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo nivel de vinculación, cuyas cuentas no figuren abiertas en contabilidad de gastos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de transferencia de crédito pero en el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos (A, AD, ADO), habrá de hacerse constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique "primera operación imputada al concepto". En todo caso habrá de respetarse la estructura presupuestaria vigente, aprobada por orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre.



DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En los siguientes casos, cuando el órgano de contratación sea el Pleno, se delega en el Alcalde:

- a) Las facultades de clasificación de ofertas y requerimiento de documentación reguladas en los apartados 1 y 2 del art. 151 TRLCSP;
- b) El nombramiento de los miembros de la mesa de contratación y su convocatoria, art. 320.3 TRLCSP;
- c) El requerimiento de documentación del art. 146 TRLCSP

DISPOSICIÓN FINAL

A todo lo que no esté previsto en las presentes Bases le será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley y Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como las normas que desarrollen a las anteriores.

Cuantas dudas se susciten en la aplicación de las presentes Bases, serán resueltas por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención.

En Cobeña, a 28 de octubre de 2015

El Alcalde,

do. Jorge Amatos Rodríguez.

DILIGENCIA:
Para hacer constar que este documento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento,
en sesión celebrada el día
En Cobeña, a de de 2015
El Secretario,
Fdo. : M ^a Milagros Lara Ramos



10. PLANTILLA EMPLEADOS PÚBLICOS

	DIANTILL	A FUNCIONA PLOS		
	PLANTILL	A FUNCIONARIOS		
Escala/Subescala/Categoría	HABILITAE	HABILITADO NACIONAL/SECRETARIA/CATEGORÍA ENTRADA		
	Nº Plazas	DESCRIPCIÓN PLAZA	Subgrupo	
	1	SECRETARIO	A1	
Escala/Subescala/Categoría	HABILITADO NACIONAL/INTERVENCIÓN/CATEGORÍA ENTRADA			
	Nº Plazas	DESCRIPCIÓN PLAZA	Subgrupo	
	1	INTERVENTOR	A1	
Escala/Subescala/Categoría	А	DMON GENERAL/ SUB ADMINISTRATI	VA	
	Nº Plazas	DESCRIPCIÓN PLAZA	Subgrupo	
	2	ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN	C1	
Escala/Subescala/Categoría		ADMON GENERAL/SUB AUXILIAR		
	Nº Plazas	DESCRIPCIÓN PLAZA	Subgrupo	
	3	AUX GESTIÓN ADMINISTRATIVA	C2	
	1	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	
Escala/Subescala/Categoría	AD	DMON ESPECIAL/SUB TÉCNICA/T. MED	IO	
	Nº Plazas	DESCRIPCIÓN PLAZA	Subgrupo	
	1	T. MEDIO - RECAUDADOR	A2	
Escala/Subescala/Categoría	ADI	MIN ESPECIAL/SUB TÉCNICA/T. AUXILI	AR	
	Nº Plazas	DESCRIPCIÓN PLAZA	Subgrupo	
9	1	AUX TÉC INFORMÁTICA Y COMUNIC	C1	
Escala/Subescala/Categoría	ADIV	ION ESPECIAL/SUB SERVICIOS ESPECIA		
	Nº Plazas	DESCRIPCIÓN PLAZA	Subgrupo	
	1	CABO - JEFE DE SERVICIO	C2	
-	11	POLICÍA LOCAL	C2	



Escala/Subescala/Categoría

ADMON GENERAL/ADMON ESPECIAL

Nº Plazas	DESCRIPCIÓN PLAZA	Subgrupo
1	TESORERO	A2/C1

PLANTILLA LABORALES

Nº Plazas	DESCRIPCIÓN PLAZA	Subgrupo
1	TÉCNICO BIBLIOTECA	A2
1	ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN	C1
1	COORD SERVICIOS DEPORTIVOS	C1/C2
1	ENCARGADO SERV MÚLTIPLES	C2
1	AUXILIAR SERVICIOS DEPORTIVOS	C2
2	OPERADOR ADMIN - NOTIFICADOR	C2
1	CONSERJE - OSM	A.P.
7	OPERARIO SERV MÚLTIPLES	A.P.
2	OPERARIO SERV DEPORTIVOS	A.P.



11. INFORME DE INTERVENCIÓN ESTABILIDAD

de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación del presupuesto general para el año 2016.

Dª Mar Jiménez Rodríguez, funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventor del Ayuntamiento de Cobeña, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2015, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

- NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.
- □ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- □ El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01d de fecha 22/02/2013.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- ☐ Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).
- □ Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- □ Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

A



2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 28 de junio de 2013, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2014-2016 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional): Entidad Local —Ayuntamiento de Cobeña.

DESCRIPCIÓN DE LOS <u>INGRESOS</u> Y <u>GASTOS</u> DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de

7



las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar (los más comunes)

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta", por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada 2014.

		Recaudaci	Recaudación 2014		
Capítulos	a) Previsiones 2014	b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados	d) Total recaudación	e) % recaudación
1	2.013.113,78	2.066.808,41	235.588,35	2.302.396,76	114,37%
2	80.000,00	72.931,70	0,00	72.931,70	91,16%
3	667.178,36	588.354,20	9.670,55	598.024,75	89,63%

Que aplicado a las previsiones arroja los siguientes importes de ajuste que reducen/aumentan las previsiones de los capítulos 1 a 3:

Capítulos	a) Previsiones ejercicio 2015	% Ajuste	Importe ajuste	
1	1.716.500,00	14,37%	246.659,80	
2	50.000,00	-8,84%	-4.417,69	
3	711.100,00	-10,37%	-73.706,13	

Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2015 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente al ejercicio 2009 por el concepto de Participación en los Tributos



del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2015, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2009 en 2016	39.130,98
Devolución liquidación PIE 2013 en 2016	11.341,74

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo (ver observación a los gastos por intereses).

B) GASTOS

Ajustes a realizar (los más comunes)

Ajuste por grado de ejecución del gasto:

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (2º edición)" establece que "el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, <u>una</u> vez eliminados valores atípicos".

Consultada la IGAE, en su respuesta afirma al respecto del cálculo de los denominados valores atípicos, que "se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales, descontando los gastos financieros no agregables y los considerados valores atípicos, resulta el porcentaje de ejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a



continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2016 arroja el importe de 494.480,99 a aumentar los empleos no financieros.

Ejercicio 2013	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	3.517.270,00	3.296.664,43	-0,06

Ejercicio 2014		Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	3.578.000,00	3.312.597,48	-0,07

Ejercicio Estimación liquidación	2015 de	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
	Total	3.669.500,00	2.730.645,65	-0,26
			de porcentajes de cución	% ejecución
				-0,13

Importe del ajuste sobre previsiones de gastos no financieros 2015 deducidos		
intereses :	3.777.063,10	-494.480,99

Ajuste sobre el **Capítulo 3.-** Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2016 se devengan en el 2015, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2017, pero que se han devengado en el año 2016.

En aplicación del principio de importancia relativa se considera no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio 2016 correspondientes a periodos parciales del 2015, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año 2016, pero que se paguen en 2017. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del 2016 no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.

2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2016

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.



Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	4.023.100,00
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	3.777.063,10
c) TOTAL (a - b)	246.036,90
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	246.659,80
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-4.417,69
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-73.706,13
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	39.130,98
6) Ajuste por liquidación PIE-2011	11.341,74
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	494.480,99
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar	0,00
d) Total ajustes presupuesto 2015	713.489,70
e) Ajuste por operaciones internas	0,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c + d + e)	959.526,60

3. COMPROBACIÓN CUMPLIMIENTO LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado, esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto.

En este sentido establece que las Entidades Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos.

No se establece plazo para su aprobación, ni cuál es el órgano competente para ello. Debería aprobarse, por la Alcaldía, en virtud de la cláusula de competencia residual establecida en el artículo 21 de la Ley 7/1985, y con anterioridad a la aprobación del Presupuesto de 2016. Tampoco se establece en la Orden Ministerial la obligación de remisión de información sobre el techo de gasto.



Determinación:

A) Gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria

Partimos de las previsiones de ingresos y gastos no financieros para el presupuesto de 2016, que deben ser coherentes con el Marco Presupuestario

Capítulos 1 a 7 de Ingresos	4.023.100,00
Ajustes SEC ingresos	219.008,70
Ingresos no financieros Ajustados	4.242.108,70
Verificación cumplimiento objetivo estabilidad	959 526 60

Capítulos 1 a 7 de Gastos	3.777.063,10
Ajustes SEC gastos	-494.480,99
Gastos no financieros Ajustados	3.282.582,11

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, que se expresa en términos presupuestarios, añadimos el superávit así calculado a los gastos considerados:

4.736.589,70

B) Gasto no financiero coherente con el objetivo de Regla de Gasto

Se parte de la estimación de liquidación del ejercicio 2015 calculada con motivo de la remisión de información correspondiente al 3^{er} Trimestre de 2015

Límite de la Regla de Gasto liquidación 2015	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	6.950.466,88
2. Ajustes SEC (2015)	-199.361,70
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	6.751.105,18
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-521.886,94
6. Total Gasto computable del ejercicio	6.229.218,24
7. Tasa de variación del gasto computable 2015 (6 x1,7%)	105.896,71
8. Incrementos de recaudación (2015) (+)	0,00
9. Disminuciones de recaudación (2015) (-)	-274.000,00
10. Límite de la Regla de Gasto 2015 = 6+7+8-9	6.061.114,95





Para el cálculo del límite de gastos no financieros, que se expresa en términos presupuestarios, se añaden:

Gasto del capítulo 3º no agregado en 2015	49.989,57
Gasto financiado con fondos finalistas en 2015	197.500,00
Ajustes SEC gastos	-199.361,70
Límite de gasto no financiero coherente con Regla de Gasto	6.109.242,82

C) LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO

Se considera el límite menor de los dos calculados anteriormente:

Coherente con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria	4.736.589,70
Coherente con el Objetivo de Regla de Gasto	6.109.242,82
LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO:	4.736.589,70

A la vista de las previsiones de gasto no financiero del presupuesto 2016 no se respeta el límite de gasto no financiero aprobado.

4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 4,00 % del PIB para los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el "nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo" y el "nivel de deuda viva formalizada".

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2016, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

El volumen de deuda viva/formalizado estimado a 31.12.2016, se cifra en:

Entidad	Total de ingresos corrientes	Operaciones con entidades de crédito	Deudas con AAPP	Total Deuda viva a 31-12-2016
Total Corporación Local	4.023.100,00	841.373,86	183.669,98	1.025.039,84

83



Nivel deuda viva (según protocolo de déficit excesivo): 1.025.039,84

5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto de la entidad local, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, el objetivo de deuda pública y de la regla de gasto.

6. A EFECTOS INFORMATIVOS VALORACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, el 27 de junio de 2014, el Gobierno aprobó, junto a los objetivos de déficit público (0%) y de deuda pública (3,8 % del PIB) para el periodo 2015-2017, la regla de gasto para los presupuestos del 2015, 2016 y 2017, esto es, 1,3%, 1,5% y 1,7% respectivamente.

Por otro lado, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 que desarrolla las obligaciones de suministro de información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, publicada en el BOE el día 8 de noviembre de 2014, ha suprimido respecto al cumplimiento de la regla de gasto, el Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado, y establece que deberá efectuarse una "valoración" trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre (artículo 16.4 de la Orden) y una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto (artículo 15.4.e).

En Cobeña, a 28 de octubre de 2015

EL INTERVENTOR.

Fdo. Mar Jiménez





12. PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Vista la elaboración del Presupuesto General de la Entidad Local para el Ejercicio 2.016, según lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo,

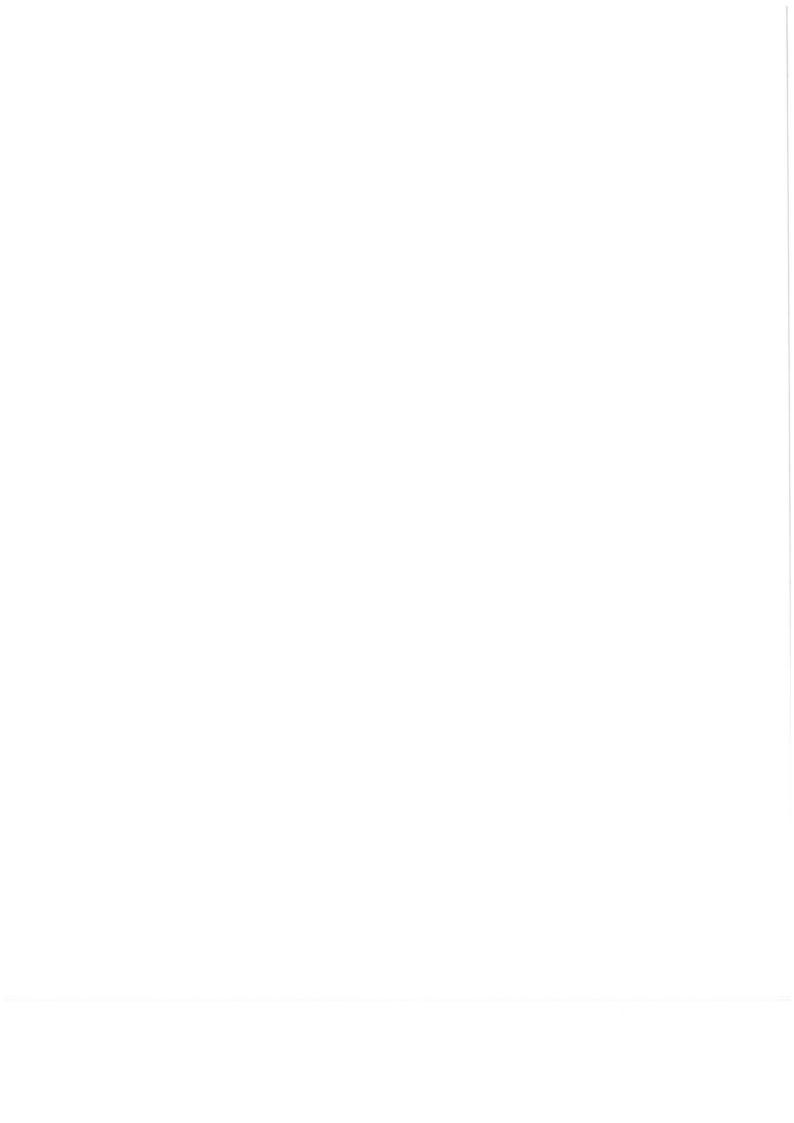
DISPONGO

Someter a informe de Intervención y posteriormente a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda a los efectos establecidos en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Cobeña, a 28 de octubre de 2015.

El Alcalde,

Fdo.: Jorge Amatos Rodríguez





13. INFORME INTERVENCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en Materia Presupuestaria.

Vista la Memoria explicativa del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2015 y el Informe Económico-Financiero suscrito al efecto, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 162 al 171 y 193.bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- El artículo 4.1 h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
 - -Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- El Real decreto-Ley 17/2014, Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

SEGUNDO. El Presupuesto General para el ejercicio económico 2016, formado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, está integrado por el Presupuesto único de la Entidad Local.

86



TERCERO. Asciende a la cantidad de 4.023.100,00€ en el Estado de Gastos del Presupuesto y de 4.023.100,00€ en el Estado de Ingresos del Presupuesto, no presentando en consecuencia déficit inicial.

CUARTO. Al Presupuesto General, formado por el Sr. Alcalde-Presidente se le incorpora la documentación legalmente exigible:

- Memoria suscrita por el Alcalde explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto actualmente en vigor.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2014, y avance de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015.
- Estado de gastos y estado de ingresos.
- Anexo de personal de la Entidad Local, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.
- Anexo del Estado de la Deuda.
- Anexo de inversiones.
- Bases de ejecución del presupuesto
- Informe económico-financiero, en que se expongan las bases utilizadas para la
 evaluación de los ingresos y de las operaciones de créditos previstas, la
 suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones
 exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del
 Presupuesto.
- Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

QUINTO. A modo de resumen económico indicar que la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 arroja un Resultado Presupuestario ajustado que asciende a 1.416.494,25€ euros. Asimismo se establece un avance de la liquidación del presupuesto corriente que arroja un resultado presupuestario ajustado que asciende a 1.152.313,63€, por lo que es previsible que el Resultado presupuestario del ejercicio 2015 sea positivo.

Estado de Ingresos:

A través del siguiente cuadro podemos observar la evolución del presupuesto desde el ejercicio 2011 hasta las previsiones que se presentan para el ejercicio 2016.

Año	Capítulo	Previsiones Definitivas	Derechos reconocidos	Ingresos realizados
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	I	1.871.000,00	1.826.697,58	-6.390,99
	II	155.000,00	50.716,10	50.716,10
20111	III	1.005.089,76	540.826,23	454.179,21
	IV	1.916.669,20	1.817.418,63	1.549.467,59
	V	19.500,00	15.992,37	15.992,37
	VI		-	**
	VII	-	- 1	***************************************
	VIII	2.305.684,92	- 1	0,00

¹ La liquidación del ejercicio 2011, se aprobó sin la información compresiva de la Cuenta de Recaudación, por no estar presentada en tiempo y forma la misma. Como consecuencia de esto, en dicha liquidación no se especifican los importes efectivamente recaudados por cada concepto tributario. A raíz de esto, el importe de los Ingresos Pendientes de Aplicación ascienden a la cantidad de 1.813.630,63C



	IX	-		
	TOTAL	7.272.943,88	4.251.650,91	2.063.964,
	1	1.771.500,00	2.112.642,02	1.736.874,9
	11	50.000,00	39.005.28	32.445,3
	III	564.000,00	617.911,82	591.183.9
2012	IV	1.955.384,60	1.993.576,98	1.758.567,
2012	V	8.000,00	13.272.63	13.272,0
	VI	-	13.2.12,03	13.272,0
	VII		-24.381,21	-24.381,2
	VIII	905.322,71	2 115 0 112 1	-24.301,
	IX	0,00	754.616,31	754.616,
	TOTAL	5.254.207,31	5.506.643,83	4.862.579,
	I	1.827.000,00	2296134,76	1823507,
	II .	50.000,00	42049,29	42049,2
	III	578.200,00	514505,14	507765,9
2013	IV	1.404835,32	1529272,20	1428569,7
	V	16.070,00	70507,75	70507,7
	VI		70307,73	70307,
	VII		-	
	VIII	1.779.099,33		
	IX	11.75.055,55		
	TOTAL	5.655204,65	4452469,14	2072 100 4
	I	2.013.113,78	2507542,39	3872400,3
	11	80.000,00	72.931,70	2.066.808,4
	III	667.178,36	600.005,00	72.931,
2014	īV	1.851.307,86		588.354,2
	v	42.100,00	1.799.174,43	1.653.705,7
	VI	306.312,40	57.058,68 306.312,40	31.633,9
	VII	300.312,40	300.312,40	306.312,4
	VIII	1.752.580.04		
	IX	1.732.380,04		
	TOTAL	6.712.592,44	5.242.024.04	
	I	1.716.500,00	5.343.024,94	4.719.746,3
	II	80.000,00	1.781.132,33	775.785,8
	III	694.750,00	-2.706,60	-2.706,6
2015	IV	1.800.208,90	454.275,37	447.179,0
	V	42.100,00	1.368.417,39	1.287.384,5
	VI	199.361,70	25.635,08	25.635,0
	VII	199.301,70	199.361,70	199.361,7
	VIII	2.584.989,07		
	IX	2.384.989,07	3.826.115,27	2.732.639,5
	TOTAL	7.117.000 (7		
	I	7.117.909,67		
	ii ii	1.716.500,00		
	III	50.000,00		
2016	IV	711.100,00		
10.000000000000000000000000000000000000	V	1.485.000,00		
	VI	60.500,00		
	VII			
	VII			
	VIII			
	IX			1911-1911-1911
		1000		
	TOTAL	4.023.100,00		

El Capítulo I "Impuestos Directos", se presupuesta por importe de 1.716.500,00€; coincidiendo con las previsiones iniciales del ejercicio 2015.

De este Capítulo I destacan por un lado el Impuesto de Bienes Inmuebles, cuya previsión asciende a 1.260.000€. Esta previsión se ha incrementado con respecto al ejercicio 2015, en 10.000€.

Las previsiones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se aumentan con respecto a las previsiones iniciales del ejercicio 2015 en 20.000,00€.

Destacar que las previsiones del Impuesto sobre Incremento de Valor de Terreno de Naturaleza Urbana, se disminuyen en 30.000€.

A



El Capítulo II "Impuestos Indirectos" se presupuesta por importe de 50.000€; este capítulo se compone íntegramente por la partida del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obra; disminuyendo el importe previsto en el ejercicio 2015.

La estimación de las previsiones de ingresos del Capítulo III "Tasas y otros ingresos", supone un incremento de 20,85% con respecto a las previsiones iniciales de 2015. Destacar, que a fecha de 27/10/15 se han reconocido derechos por valor de 454.275,37€

Con respecto al Capítulo IV "Transferencias Corrientes", destacar que el 85% de las previsiones de este capítulo los constituye la partida de ingresos de Participación en los Tributos del Estado, cuyo modelo de financiación viene determinado por los artículos 135 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Esta partida en el presupuesto del ejercicio 2016 se incrementa, en 30.000€ con respecto a las previsiones iníciales del ejercicio 2015, siendo coherente dicha estimación de acuerdo a las previsiones contenidas en el Proyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2016.

Se dota con créditos iniciales la compensación prevista en art. 62.2 de la Ley Reguladora de Hacienda para centros concertados, por un importe de 15.000€.

El resto del Capítulo IV se constituye en su mayoría de subvenciones, con respecto a las cuales se ha de recordar que como financiación afectada que es, los créditos financiados con previsiones iniciales de ingresos afectados no serán disponibles hasta que se dispongan los compromisos firmes de aportación. No obstante advertir que en la documentación anexa al expediente del presupuesto no se especifica las previsiones de gasto cuya financiación deriva de estas subvenciones.

Por último, finalizando con el Estado de Ingresos, el Capítulo V "Ingresos Patrimoniales", recoge una previsión para el ejercicio 2016 de 60.500 euros, incrementando las previsiones con respecto a las del ejercicio 2015 en un 43,71%.

Por otro lado, considero necesario indicar que con fecha 29 de marzo de 2012 se aprobó por el pleno del Ayuntamiento un Plan de Ajuste, que en cuanto al estado de ingresos se refiere, preveía unos ingresos totales de 3.971.894,93€ para el ejercicio 2016. Vemos que las previsiones del proyecto del presupuesto presentado para su aprobación asciende a 4.023.100,00€. Es por tanto superior a las previsiones de dicho Plan de Ajuste.

Estado de Gastos:

A través del siguiente cuadro podemos observar la evolución del presupuesto desde el ejercicio 2011 hasta las previsiones que se presentan para el ejercicio 2016.

Año	Capítulo	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados
	1	2,263,673,35	1.977.040,44	1.977.040,44
2011	II	2.407.497,94	2.195.549,87	1.423.937,91
	III	25.775,97	25.548,19	25.548,19
	IV	99.500,00	94.721,36	63.935,68





			271.593,83	271.593
	IX	273.057,57	271.593.83	271 503
	TOTAL	5.254.207,31	3.978.620,51	3.949.419
	I	1.690.762,40	1.565.548,40	1.565.548
	III	2.199.074,94	2.035.669,55	1.946.355
2013	IV	50.300,00	48.267,61	48.267
	V	157.695,00	128.395,51	128.395
	VI	1.343.072,31	292 526 79	202.100
	VII	1.343.072,51	282.536,78	280.180
	VIII			
	IX	214.300,0	214.218,24	214.218
	TOTAL	5.655.204,65	4.274.636,09	4.182.966
	I	1.615.358,26	1.520.556,05	1.519.814
	11	2.201.971,57	2.033.673,89	2.007.563
2014	III	47.937,74	44.697,95	40.018
2014	IV V	184.100,00	171.645,18	171.645
	VI	2,463,224,87		
	VII		323.093,74	323.093
	VIII	-		
	IX	200.000,00	196.902,33	107.000
	TOTAL	6.145.327,99	4.290,569,14	196.902 4.259.03 7
	I	1.736.702,70	1.201.187,35	1.199.338
	II	2.200227,71	1.666.728,65	1.568.453
2015	III	14.388,23	7.664,22	7.651
2015	IV	192.474,00	102.675,19	102.675
	V			
	VII	2.821.062,47	1.764.969,86	1.546.378
	VIII			
	IX	153.054,56	150 021 07	
	TOTAL	7.117.909,67	150.831,37	150.831,
	I	1.645.465,25	4.894.056,64	4.575.329
	II	1.780.330,51		
0200000	III	49.549.68		
2016	IV	149.100,00		
	V	1.645.465,25		
	VI			
	VII			
	VIII			
	IX	245.054,56		
	TOTAL	4.023.100,00		

El presupuesto de gasto para el ejercicio 2016 está dotado por importe de 4.023.100,00euros, manteniéndose, en créditos iniciales, en niveles parejos a los del ejercicio 2015, incrementado en un 3,97%, y entre las previsiones de los ejercicios 2014, 3.792.000,00€.

El Capítulo I "Gastos de Personal" se presupuesta en 1.668.933,53€, con los que se pretende hacer frente a los gastos del personal funcionario, laboral, cargos electos, de acuerdo con el Anexo de Personal que se adjunta a la documentación del Presupuesto.

Señalar que el artículo 154 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de



Régimen Local establece que la Ley de Presupuesto Generales del Estado fijara los límites al crecimiento de las retribuciones del personal de las entidades locales. En este sentido destacar que la Ley de Presupuesto General del Estado viene estableciendo el límite máximo de crecimiento global que puede experimentar la masa salarial tanto del personal funcionario como del personal laboral, así como los límites de incremento de plantillas, para las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal. En particular para el ejercicio 2016, el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado en su artículo 19.dos señala que las retribuciones del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, circunstancia que el presupuesto del ejercicio 2016 del Ayuntamiento de Cobeña cumple.

No obstante se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la DA 10^a de la Ley de Presupuesto del Estado para 2016, sobre recuperación de la parte equivalente correspondiente a 91 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre correspondiente a 2012.

El contenido del proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Cobeña para el ejercicio 2016, está ajustado al Proyecto de Ley de Presupuesto Generales del Estado para el ejercicio 2016, pendiente de aprobación y publicación en el Boletín Oficial del Estado. En caso de que en el trámite de aprobación y publicación de la Ley de Presupuesto Generales del Estado para el ejercicio 2016 se produjera alguna modificación deberá adecuarse el contenido del Presupuesto del Ayuntamiento de Cobeña para el ejercicio 2016 a las disposiciones establecidas en dicha Ley.

A su vez, en caso de que se adopten acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en la Ley de Presupuesto Generales de Estado, se deberán adaptar a lo regulado en dicha ley o en su caso se considerarán inaplicables las cláusulas que se oponga a la misma.

Por otro lado, se observa la dotación de partidas de gastos de personal relativas a gratificaciones habiendo desaparecido la dotación a gastos de productividad. Se ha de recordar, que los artículos 5 y 6, respectivamente para productividad y gratificación, del Real Decreto 861/86 por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, señalan que corresponde al Pleno de la Corporación determinar la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad o gratificaciones así como los criterios que se han de seguir en la asignación de esos conceptos retributivos, siendo competencia del Alcalde la distribución de dichas cuantías siguiendo los criterios previamente establecidos. En ningún caso el devengo de estos conceptos retributivos son de carácter periódico. En la actualidad, el Ayuntamiento de Cobeña todavía no ha establecido a través del pleno de la Corporación los criterios a seguir en la distribución de tales conceptos, siendo práctica habitual desde hace más de cuatro años el abono como remuneración en nómina de dichos conceptos retributivos a pesar de carecerse de los criterios para su asignación. Por tanto reiterar en este informe la disconformidad con el abono de tales conceptos retributivos manifestada en numerosas ocasiones en los informes de fiscalización de nómina.





También se ha de recordar que las diferentes partidas de productividad y gratificación deben estar vinculadas en sí misma, ya que su dotación corresponde al pleno, teniendo ésta carácter limitativo, no pudiendo pertenecer, por tanto, a ninguna bolsa de vinculación jurídica; aspecto que no ocurre en el presente proyecto de presupuesto.

Recordar que las plazas vacantes se deberán dotar presupuestariamente antes de cubrirse por cualquiera de las formas reglamentariamente establecidas.

El Capítulo II "Gastos en Bienes Corrientes y Servicios" se dota con créditos iniciales por importe de 1.910.740€, créditos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de los contratos vigentes de servicios, suministros y otros, así como para atenciones de reparaciones, mantenimiento y conservación y para suministro de energía, agua, vestuario y otros durante el ejercicio, sirviendo de base para su cuantificación los consumos efectuados en ejercicios anteriores y la actualización de los contratos vigentes.

Indicar que la partida 321.22799 Gestión Escuela Infantil, está dotada únicamente por el importe que le corresponde aportar al Ayuntamiento de acuerdo al convenio suscrito actualmente con la Comunidad de Madrid. A fecha de hoy se desconoce si la Comunidad de Madrid prorrogará el vigente convenio, que finaliza en agosto de 2016. En caso de que no sea así, se deberá realizar modificación presupuestaria con objeto de dotar la partida con consignación suficiente y adecuada para hacer frente al gasto.

El Capítulo III "Gastos Financieros" se presupuesta por importe de 49.989,57€ con los que se pretende cubrir los gastos por intereses de las operaciones de crédito que en la actualidad tienen vigente el Ayuntamiento de Cobeña, de acuerdo con el Anexo del Estado de la Deuda y la información suministrada por la entidad financiera Bankia S.A., y Banco Santander S.A.

El Capítulo IV "Transferencia Corriente" está dotado por importe de 147.400,00€, con los que se cubre las obligaciones derivada de diversos acuerdos convenios, etc, teniendo como destino principal Mancomunidad 2016, subvenciones diversas.

El capítulo VI "Inversiones Reales", no se dotan créditos para inversiones, se opta por un criterio basado en que los créditos de inversiones financiadas con ingresos urbanísticos se incluirán sólo una vez qué estos se produzcan de manera efectiva. Con ello se asegura que cualquier contrato asociado a gastos de inversión financiado con ingresos urbanísticos sólo se licitará cuando exista crédito para ello, y este extremo sólo se dará si hay financiación efectiva.

El Capítulo IX "Pasivos Financieros" se dota con créditos iniciales de 246.036,90€, previsión suficiente para proceder a la amortización prevista para el ejercicio 2016 de los préstamos vigente del Ayuntamiento de Cobeña, de acuerdo, con la información contenida en el Anexo del Estado de la Deuda y la información suministrada por las entidades financieras, Bankia y Banco Santander.

A



Con respecto al resto de capítulos no se consignan créditos iniciales.

Por último, para concluir con el estado de gasto, se ha de destacar, que en el Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria del día 29 de marzo de 2012 se preveía que el presupuesto de gasto ascendiera a la cantidad de 3.962.488,48€; importe superior al previsto en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2016, 4.023.100,00€.

Vemos por tanto como se ha reducido las previsiones de gasto, con respecto a lo aprobado en el Plan de Ajuste, como consecuencia de la ejecución de casi todas las medidas incluidas en el mismo.

SEXTO. En cuanto a las Bases de Ejecución, se observa que la base número 23.5 establece que "excepcionalmente se autoriza el pago en cuenta bancaria de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a:

- d. Tributos.
- e. Gastos financieros y amortizaciones de préstamos concertados y vigentes.
- f. Servicios mensuales, (luz, agua, teléfono...)

Así como aquellos gastos que, en su caso, autorice expresamente el Alcalde-Presidente, con carácter previo a su aprobación."

Se ha de advertir que la Administración Pública, funciona en bases a la "regla de servicio hecho", en virtud de la cual, cualquier ejecución de la fase de pago que se realice debería ir precedida con el previo reconocimiento de la obligación, así como su correspondiente fiscalización por parte de los servicios de intervención, siendo contrarios a derecho los pagos que no se realicen en estos términos. Se considera una excepción a esta reglas los mecanismos de pago a justificar o anticipo de caja fija.

A su vez se ha de indicar, que las domiciliaciones bancarias también se consideran contrarias al ordenamiento jurídico, puesto que son pagos en los que con carácter general se omite la fiscalización previa, la fase de reconocimiento de la obligación por haberse cargado la domiciliación con carácter previo la recepción de la factura, y en los que se omite el requisito imprescindible de autorización de pagos, al no requerirse las firmas de los tres clavero de la Corporación (Alcalde, Interventor y Tesorero).

Es por esto que tanto los pagos que se realicen al amparo de la base número 23.5, así como aquellos que se realicen mediante domiciliaciones bancarias se han de considerar contrarios a derecho y por tanto reparados.

SÉPTIMO. En cuanto al procedimiento a seguir será el siguiente:

- 1. Emitido Informe por la Intervención, se elevará al Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre (con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación) para su aprobación.
- 2. Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2016, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín Oficial de la





- Comunicad de Madrid, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.
- 3. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- 4. El Presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid resumido por capítulos, entrando en vigor una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.
- 5. Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Madrid del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid del anuncio descrito anteriormente. Una copia deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
- 6. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. El tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

Destacar que los plazos establecidos para la aprobación del presupuesto son a fecha de hoy de posible cumplimiento, aunque si a partir del 1 de enero de 2015 no estuviera aprobado definitivamente se debería proceder a prorrogar el presupuesto del ejercicio 2014, en los términos previstos en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

OCTAVO. No se incluyen los planes y programas de inversión y financiación para un plazo de cuatro años a los que se refiere el art. 166.1 y 3 del TRLHL y el TRLEP.

NOVENO. En cuanto a la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y demás previsiones recogidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, me remito a informe anexo a la documentación del presente expediente.

CONCLUSIÓN

En términos generales, el presupuesto que se presenta a aprobación ha sido técnicamente confeccionado de acuerdo con las prescripciones legales aplicables y el

P



estado de gastos está confeccionado de tal manera que se pueda responder a los gastos que de acuerdo con la información de la que se dispone están debidamente comprometidos o son necesarios para la continuación en la prestación de los servicios en las condiciones en las que se hace actualmente así como la de aquellos que son obligatorias de acuerdo con lo establecido en la LRBRL.

En Cobeña, a 28 de octubre de 2015.

El Interventor

Mar Jiménez Rodríguez.